

Cuando se susciten actos que atenten contra la seguridad de los asistentes al proceso electoral, se suspenderá de inmediato la votación en curso. El representante del Órgano Nacional Disciplinario tomará las acciones pertinentes respecto de los afiliados que resulten involucrados.

Quienes cometan dichos actos serán retirados del recinto y perderán, para esa jornada, su derecho a voto.

Asimismo, el Presidente del Órgano Electoral Central podrá disponer un receso y suspender temporalmente la votación cuando lo considere necesario.

Artículo 57.- Nulidad del proceso electoral.

El órgano electoral central, apelando al criterio de conciencia de sus miembros, puede declarar la nulidad de las elecciones por graves irregularidades o violencia en el proceso electoral que determinen la modificación del resultado de las elecciones.

CAPÍTULO II MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo 58.- Las resoluciones emitidas por los órganos electorales descentralizados pueden ser apeladas ante el órgano electoral central, para tal efecto deberá tenerse presente los siguientes requisitos:

1. El recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal o responsable de la presentación de la lista, acompañado por la tasa electoral y estar autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

Si el órgano electoral descentralizado advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad del recurso se realiza de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento.

Si el personero legal fuera abogado, basta que suscriba la apelación una sola vez, debiendo identificarse expresamente como personero legal y como abogado hábil, con la indicación del número de su registro de colegiatura.

2. El recurso de apelación debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código Procesal Civil. En caso contrario, se declara su improcedencia.

Artículo 59.- Trámite del recurso de apelación

- ENTREGADO A SOLICITU DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
1. La resolución que declara improcedente la solicitud de inscripción de la fórmula y/o lista de candidatos puede ser impugnada ante el mismo órgano electoral descentralizado que tramita la solicitud de inscripción, mediante recurso de apelación presentado dentro de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la organización política o su notificación a través del correo que todo personero legal debe consignar para tales efectos, lo que ocurra primero.
 2. La resolución que resuelve la exclusión de candidaturas puede ser impugnada por la organización política mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la organización política o su notificación a través del correo que todo personero legal debe consignar para tales efectos, lo que ocurra primero.
 3. El órgano electoral descentralizado, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, el mismo día de su interposición y eleva en el día, inmediatamente, el expediente. El órgano electoral central, resuelve dentro del término de tres (3) días calendario.
 4. En caso de denegatoria del recurso de apelación, se puede formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario de notificada la resolución correspondiente.

Artículo 60.- Impugnación en la mesa de sufragio.

Procede la interposición del recurso de impugnación contra una decisión del Miembro de Mesa respecto a la validez de un voto, dicho recurso no tendrá costo alguno y deberá ser interpuesto por el personero de mesa en el Acta Electoral.

El órgano electoral descentralizado en el plazo de tres días calendario, contra lo resuelto cabe el Recurso de Apelación, el que será presentado ante el mismo ente para su elevación en el día del órgano electoral central, que resolverá en segunda instancia en un plazo no mayor de tres días calendario.

Artículo 61.- Para la admisión a trámite de todo recurso impugnatorio, deberá adjuntarse el comprobante de pago de los derechos correspondientes, los que son aprobados por el órgano electoral central mediante acuerdo, directiva o resolución.

CAPÍTULO III
GARANTIAS ELECTORALES

Artículo 62.- Garantía de independencia y autoridad de los miembros de los órganos electorales.

Los miembros de los órganos electorales actuarán con independencia y autonomía respecto de toda autoridad de la organización política. No están

196
ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima I
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

MARIA MUJICA BARRED
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima I
Telf.: 426-8747 - Telefax: 426-8482

obligados a obedecer orden alguna que les impida el libre y autónomo ejercicio de sus funciones.

Artículo 63.- Obligación de acatar las resoluciones finales de los órganos electorales.

Existe la obligación de todos los afiliados y candidatos acatar las resoluciones finales emitidas por los órganos electorales de la organización política.

Artículo 64.- Facilidades a los órganos electorales.

Los comités provinciales y/o distritales de la organización política están obligados a poner a disposición de los órganos electorales sus locales, muebles, computadoras, teléfonos y otros enseres, así como a brindar a sus miembros toda clase de facilidades para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO IV FALTAS ELECTORALES

Artículo 65.- Faltas electorales.

1. Se considera faltas graves en materia electoral y dan lugar a procesos disciplinarios, las siguientes:
2. La omisión de entrega, ocultamiento o remisión con retraso los padrones y otros materiales electorales.
3. Sufragar o intentar sufragar con documento nacional de identidad ajeno
4. Interrumpir o tratar de interrumpir el acto electoral.
5. Difundir noticias falsas sobre los asuntos electorales.
6. Impedir una reunión o manifestación de propaganda debidamente autorizada.
7. Presentarse al acto electoral en estado etílico. Esta falta es de mayor gravedad cuando media designación de responsabilidad electoral en dicho acto.
8. Las demás contempladas en el presente Reglamento y las normas electorales nacionales.

Disposiciones Complementarias

Primera. - El órgano electoral central es competente para modificar total o parcialmente el presente Reglamento Electoral.

Segunda. - El órgano electoral central es el ente encargado de la publicación de las hojas de vida de los candidatos conforme a la Ley de la materia.

ZARATE DEL PINO
Lampa N° 1116 - Lima I
Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Lampa N° 1116 - Lima I
Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

Tercera. - Los documentos requeridos para la inscripción de candidaturas podrán ser remitidas virtualmente con el fin de cumplir con los plazos electorales, el personero legal de la fórmula y/o lista es responsable de la veracidad de los documentos. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los documentos originales deberán ser remitidos a la sede del Tribunal Electoral Nacional dentro de los tres días siguientes de haber sido remitidos virtualmente.

Cuarta. - En caso de ser necesaria aclaración alguna al presente Reglamento Electoral o de alguna norma interna partidaria en lo que a democracia interna se refiere, corresponde al órgano electoral central adoptar el acuerdo o emitir la directiva y/o resolución correspondiente, a efectos que el proceso no sea interrumpido, siendo el objeto de la organización política, participar en la vida política de la nación cumpliendo con la normatividad vigente.

ENTREGADO A SOFISTICA ACCES Y LA INFORMACIÓN PÚBLICA

198
AZARATE DEL PINO
npa N° 1116 - Lima 1
6-8747 - Telefax: 426-8482

MARIA MUJICA BARRERA
NOTARIO DE LIMA

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf.. 426-8747 - Telefax: 426-8482

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por concluida la sesión a las 14:20 horas. La presente acta fue redactada, leída, aprobada y firmada por todos los presentes en señal de conformidad.

Firma :
Apellidos y Nombres : Dña María Catalina Rojas Lombardi
D.N.I. N° :
Cargo : Presidente – Tribunal Nacional Electoral

Firma :
Apellidos y Nombres : Mario Nelson Barraza Rivas
D.N.I. N° :
Cargo : Vicepresidente – Tribunal Nacional Electoral

Firma :
Apellidos y Nombres : Juan Euler Hipólito Ascencio
D.N.I. N° :
Cargo : Secretario – Tribunal Nacional Electoral

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

CERTIFICO: Que las presentes copias fotostáticas que constan de (26) hojas son exactamente iguales a sus originales que he tenido a la vista y a los que me remito en caso necesario.

Lima, 03 de JUNIO del 2025



Juan B. Zárate Del Pino
NOTARIO DE LIMA



ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Adj.
01 libro de ado
02 CD-ROM
01 copia legalizada
01 Diario

Expediente: 32461-2025

Sumilla: Levantamiento de las observaciones contempladas en la Resolución N° 000176-2025-DNROP/JNE.

Señores

Dr. Felipe Paredes San Roman

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones

S.D.

AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL, debidamente representada

Con fecha 17 de junio del 2025 la DNROP emitió la Resolución N° 000176-2025-DNROP/JNE que contiene dos observaciones a la modificación del Reglamento Electoral requerido por la Organización Política cumplimos con levantamiento de las mismas dentro del plazo respectivo otorgado de 10 días hábiles contados a partir del 17 de junio del 2025:

1.- Primera Observación:

Que, si bien es cierto que la modificación parcial del Estatuto partidario se aprobó en la sesión del Tribunal Nacional Electoral de fecha 05 de mayo del 2025, posteriormente el área de asesoría legal del partido realizó un análisis de las modificaciones planteadas en dicha sesión. Adicionalmente se convocó a un Congreso Nacional Extraordinario para ratificar dichas modificaciones o subsanar algunos puntos débiles de las mismas. Con fecha 02 de junio del 2025 se realizó el Congreso Nacional Extraordinario cuyo segundo punto de agenda fue: Aprobación y/o ratificación del Reglamento Electoral. (Adjuntamos la documentación, convocatoria y demás documentos del Congreso Nacional del 02 de junio del 2025)

En el Congreso Nacional del 02 de junio del 2025 se aprobó la modificación del texto del artículo 7 del Texto Único Ordenado del Reglamento Electoral aprobado por el Tribunal Electoral Nacional el 05 de mayo del 2025, en el quedando el literalmente el siguiente texto:

Artículo 7.- De los Órganos Electorales de la Organización Política.

Son órganos electorales de la Organización Política:

- i. El Tribunal Electoral Nacional (TEN).
- ii. Los Tribunales Electorales Especiales, que constituyen los órganos descentralizados

El TEN podrá crear, mediante acuerdo, directiva o resolución, los Tribunales Electorales Especiales que resulten necesarios para los procesos de democracia

interna. En el acto de creación se precisarán, como mínimo, su número, sede, atribuciones, facultades, obligaciones, jurisdicción y competencia.

Los órganos electorales deberán llevar un libro de actas en el que registren sus actas, directivas, acuerdos y resoluciones.

En el Congreso Nacional del 02 de junio del 2025 se aprobó la modificación del texto del artículo 17 del Texto Único Ordenado del Reglamento Electoral aprobado por el Tribunal Electoral Nacional el 05 de mayo del 2025, en el quedando el literalmente el siguiente texto:

Artículo 17.- De la Composición

Tribunales Electorales Especiales están conformados por tres (03) miembros, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
- Secretario.

El TEN crea y/o constituye un Tribunal Electoral Especial, designando para tal efecto los afiliados que cumplirán dicha función mediante una resolución de designación.

Quedando eliminado los órganos electorales unipersonales y quedando solo los órganos electorales descentralizados de 03 miembros. Con lo que quedó levantada la primera observación.

2.- Segunda Observación:

En el Congreso Nacional del 02 de junio del 2025 se aprobó la modificación del texto del artículo 19 del Texto Único Ordenado del Reglamento Electoral aprobado por el Tribunal Electoral Nacional el 05 de mayo del 2025, en el quedando el literalmente el siguiente texto:

**DE LA EVALUACIÓN DE LOS CANDIDATOS
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

Artículo 19.- El Tribunal Electoral Nacional, mediante resoluciones y directivas, establece los parámetros, condiciones y tasas que deben cumplir los candidatos y las listas de candidatos para participar en los diversos procesos de democracia interna.

Con lo que quedaría subsanada la segunda observación.

ANEXOS:

- 1.- Convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario el 02 de junio del 2025. *EN EL DIARIO LA RAZÓN - DÍA 18 MAYO 2025, PÁG. 6*
- 2.- Libro de actas del Congreso Nacional que incluye el Acta del Congreso Nacional Extraordinario del 02 de junio de 2025.
- 3.- Copia Notarial del Acta del Congreso Nacional Extraordinario del 02 de junio de 2025.
- 4.- 2 CDs con el Reglamento Electoral

POR TANTO:

Pido a usted acceder a mi petición para ajustarse a derecho.

Lima, 26 de junio de 2025

p. ~~AVANZA PAÍS~~ –PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL"
~~Aldo Fabrizio Borrero Rojas~~

Personero Legal Titular

ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

NOTARIA ZARATE DEL RIO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima
Telf. 426-8747 - Telefax 426-5568



01

NESTOR A. SCAMARONE M.

NOTARIO DE LIMA
Jr. Venezuela N° 105
Esq. Av. Tupac Amaru Cdra. 6 Tomas
Fax 525-1820 Telf. 525-1228
768-0132

a los NUEVE (9) días del mes de SETIEMBRE
DOS MIL DIECISIETE (2017) yo, Nestor A. Scamarone M.
Notario de Lima en aplicación de la Ley del Notariado certifico la apertura del presente Libro
denominado: "LIBRO DE ACTA N° 01. CONGRESO EXTRAOR-
DINARIO.
Correspondiente a la ORGANIZACIÓN POLITICA "AVANZA PAIS"
PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL. RUC. 20511586101
mismo que consta de 400 folios con numeración Simple.
a cada uno de los cuales estampo mi sello notarial. Este Libro queda registrado bajo el
n° 28436 en mi Registro Cronológico de Legalización de Apertura de Libros y hojas
actas de lo que doy Fé.



NESTOR A. SCAMARONE M.
Abogado - Notario Público de Lima

NOTARIA
SCAMARONE

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL LIBRO U HOJAS
SUELTAS ACTAS O DOCUMENTOS, NI FIRMA IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION
QUE ENES APARECEN CUMPLIENDO LO ART. 105 DECRETO LEGISLATIVO N° 1049
LEY DEL NOTARIADO

ZARATE DEL PINO

Jr. N° 1116 - Lima I

Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO

Jr. Lampa N° 1116 - Lima I

Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482



AVANZA PAÍS -PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

En Lima, a los dos días del mes de junio de dos mil veinticinco, en el local central ubicado en el Jirón Llogue Yupanqui N.º 1399, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, a las 08:30 horas, los miembros del Congreso Nacional de Avanza País - Partido de Integración Social, cuyos nombres, datos identificatorios y firmas constan al final de la presente acta, se reunieron en segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del señor Aldo Fabrizio Borrero Rojas y como siendo secretario el señor Luis Ernesto Flores Reátegui, procedieron a dejar constancia en presencia de los hechos siguientes:

1. Que la presente sesión ha sido convocada de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 29 y 39 del Estatuto de la Organización Política, mediante la correspondiente publicación del aviso de convocatoria en el diario de circulación nacional "La Razón" de fecha 18 de mayo del 2025.
2. Que, conforme al artículo 26 del Estatuto Partidario, están facultados para participar en el presente Congreso Nacional Extraordinario: el Presidente; los miembros del Comité Ejecutivo Nacional; los secretarios generales provinciales; los secretarios generales de los comités distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo con las estadísticas del último proceso electoral; y los miembros de las comisiones permanentes. Todos ellos deberán contar con mandato vigente.
3. Que, existe quorum suficiente para llevar a cabo la sesión del Congreso Nacional Extraordinario al haberse constituido este en segunda convocatoria, supuesto en el cual basta la presencia de cualquier número de miembros hábiles, según el artículo 30 del Estatuto.
4. Que el acta que origina la presente sesión será redactada en hojas sueltas; estas se adherirán posteriormente al libro de actas correspondiente.
5. Que, la agenda podrá ser ampliada, si fuera el caso, en virtud del último párrafo del artículo 29 del Estatuto vigente.

Seguidamente el Señor Presidente solicito al Señor Secretario se sirva dar lectura a la Agenda para ir aprobando todos se procedió a desarrollar la siguiente agenda:

Agenda

1. Aprobación y/o ratificación del Estatuto Partidario
2. Aprobación y/o ratificación del Reglamento Electoral

Seguidamente, el Congreso Nacional se avocó al conocimiento de la agenda.

1. Aprobación y/o ratificación del Estatuto Partidario

El Señor Presidente indicó que, que en sesión del Comité Ejecutivo Nacional de fecha dos de mayo de 2025 se aprobaron las modificaciones de Estatuto partidario en todo lo concerniente a la normativa electoral vigente y otras actualizaciones.

Luego se procedió a dar lectura de un texto único ordenado del estatuto aprobado en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional del dos de mayo de 2025, que es el siguiente:

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL ESTATUTO
 DE AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

**ESTATUTO
 TITULO I
 CAPITULO I
 GENERALIDADES**

**SUB CAPITULO I
 DE LA DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- De su Denominación.

La organización política que se constituye se denomina "AVANZA PAÍS- PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL", siendo de alcance nacional.

Artículo 2.- De su Símbolo.

El Símbolo partidario contiene la figura de un tren color azul sobre rieles color fucsia colocado de manera diagonal y debajo de ella las palabras "Avanza País", todo ello sobre un fondo de color blanco según se detalla a continuación.



Artículo 3.- Los símbolos complementarios.

1. La Bandera del Partido
2. El Logotipo electoral
3. El Escudo del Partido
4. El Himno Partidario
5. El Saludo Partidario

Artículo 4.- De su nacimiento y domicilio, su razón de ser y su duración

1. De su nacimiento y domicilio

Avanza País — Partido de Integración Social, nace en el Distrito de Cachicadán, Provincia de Santiago de Chuco, donde registro su domicilio fundacional, tierra andina del inmortal César Vallejo Mendoza, lugar donde se da formalidad al proyecto de integración social, abraza la gran revolución del conocimiento abierto a los cambios del presente siglo, fija su domicilio funcional en la ciudad de Lima, pudiendo aperturar locales en cualquier lugar del país o del extranjero.

2. De su razón de ser

Es una persona jurídica y emerge como un sentimiento del pueblo peruano y con el firme propósito de refundar la política dentro de la gran revolución del conocimiento humano, hacer de ella un instrumento de docencia y decencia política. Aspira asumir gobierno y el poder del Estado, vía consulta democrática a fin de llevar a la práctica las transformaciones económicas, políticas y sociales, que nos permitan edificar un país líder, competitivo, libre y soberano dentro de una sociedad equitativa, justa, solidaria y emprendedora.



3. De su duración
La duración de la organización política es indeterminada, debiendo tenerse presente los supuestos de cancelación señalados en el artículo 13 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

SUBTÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, BASES DOCTRINARIAS, OBJETIVOS Y FINES

Artículo 5.- De los principios, Bases Doctrinarias, Objetivos y Fines

A. De los Principios.

Constituyen principios rectores de la Organización Política:

1. De Democracia, que el Partido lo asume fundamentalmente en su sentido de participación, eje de una cultura de valores, actitudes y acciones basadas en el diálogo, respeto y transparencia.
2. De Libertad, que, Avanza País, lo asume como irrenunciable para forjar un Perú de hombres libres, contrario a las dictaduras, al autoritarismo.
3. De Solidaridad y Reciprocidad, que el Partido lo asume, rescatándolos de las raíces culturales del Ayni y la Minka, de la ayuda mutua y la unión colectiva en beneficio de la sociedad.

De la Ética Social, que el Partido de Integración Social, lo asume valorando y rescatando nuestro pasado Inca, resumidos en los principios morales del Ama Sua, Ama Quella, Ama Llulla.

5. De la Confianza, que Avanza País, lo asume como fundamental para su cohesión, crecimiento y desarrollo en todos sus aspectos con pleno respeto al medio ambiente y a la conservación, protección e incentivo de la producción de nuestros productos agrícolas, nativos, pleno respeto a nuestra Ingeniería, Arquitectura Pre e Inca. Asimismo, postula a la protección de nuestras ancestrales medicinas a su protección, así como a la protección de la fauna, flora y la biodiversidad de nuestro territorio. Este principio se afianza con la práctica de los principios anteriores.
6. De la Creatividad empresarial del pueblo emprendedor como instrumento innovador y motor del desarrollo de sus capacidades humanas en beneficio de la ciencia y tecnología para hacer un país líder en el mundo.

B. De las Bases Doctrinarias.

Constituyen las Bases Doctrinarias de la Organización Política:

1. Se asume con flexibilidad, sin dogmatismos, las diferentes teorías generales y sectoriales, que interpretan la realidad peruana y la actual sociedad globalizada que requiere integrarse para canalizar la conducción del Estado, y que considere a la persona humana como gestora del desarrollo social.
2. El Partido tiene su sustento en las corrientes socialdemócratas, en la doctrina básica de la democracia y en las tesis de la realidad peruana con fundamentos para desarrollarse como un partido capaz de sacar de la postración a nuestra patria.
3. Avanza País, se constituye para preservar la paz, la libertad, la vigencia de los derechos humanos consagrados por la legislación peruana y los tratados internacionales a los que se adhiere el Estado. Asume una visión de país, y proyecta el futuro con esperanza.
4. El Partido de Integración Social, con las tesis sobre la realidad peruana, se vincula a la nueva cultura creativa y al nuevo liderazgo nacional, en defensa del sistema democrático y su vigencia permanente, y lo integra con nuestra herencia histórica.

C. De los Objetivos.

Constituye objetivo fundamental de la organización política, la transformación del Perú, con la acción creadora de grandes proyectos históricos:

1. El primer proyecto histórico, es la integración social del país, a través de:

- La revolución educativa
- La revolución productiva



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Tel. 426-8747 - Telefax: 426-8482

- La revolución vial — Ferroviaria
- La Revolución Turística
- La revolución ética y moral, con identidad nacional

2. El segundo proyecto histórico, es impulsar el integracionismo social con identidad, con libertad y en democracia, alternativo al neoliberalismo, y como solución creativa y solidaria al gran problema de la discriminación, de la desocupación y la exclusión en el Perú.
3. El tercer proyecto histórico es la integración social del Perú mediante una gran revolución Ferroviaria, con un gran tren que una desde el polo norte al polo sur y sus transversales al atlántico, como eje de integración latinoamericana, teniendo un Perú desarrollado e integrado al sueño de la nueva Patria Americana.

D. De los Fines

Constituyen fines de la Organización Política:

1. Contribuir al fortalecimiento del sistema democrático sirviendo como instrumento de integración social de todos los peruanos de bien que aspiren a construir una nación próspera, desarrollada y con igualdad de oportunidades para todos, sin distinción de origen, raza, etnia, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole
2. Luchar contra todo intento de terrorismo de cualquier signo por socavar el sistema democrático e infiltrar al Estado y las organizaciones sociales que le sirven de soporte.
3. Honrar al Perú y promover, proteger y defender los intereses nacionales, luchando contra todo intento de gobiernos extranjeros, partidos políticos, empresas, ONGs y en general cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que pretenda afectar el territorio patrio, apropiarse de sus recursos naturales o lograr indebidamente ventajas políticas, económicas o de cualquier otra índole en connivencia con malos peruanos.
4. Servir de instrumento para que postulen a cargos de elección popular, ciudadanos honestos, con vocación de servicio, competentes, transparentes, líderes, íntegros, que sean responsables de sus actos y se constituyan en ejemplos de vida para la ciudadanía.
5. Promover el desarrollo integral y armónico de las regiones, provincias y distritos del país, fomentando y apoyando el proceso de descentralización.
6. Contribuir a asegurar la vigencia, defensa y consolidación del Sistema Democrático y el Estado de Derecho y la gobernabilidad del país.
7. Fomentar la instauración de prácticas políticas compatibles con una cultura de paz y libertad; el respeto a los derechos humanos; el ejercicio de conductas democráticas; el respeto a la propiedad privada; el respeto a la identidad étnica y cultural; el fortalecimiento de las instituciones; el derecho al desarrollo sostenible, la defensa del medio ambiente y la utilización racional de los recursos naturales.
8. Contribuir al desarrollo social, cultural, político y económico de la nación, participando activamente en la construcción de una sociedad justa, moderna, tecnificada y productiva
9. Promover y defender una economía social de mercado, que constituya el medio para articular ventajosamente a la región al resto del país y al mundo, a fin de lograr un desarrollo integral que permita acabar progresivamente con la pobreza, la marginación y la exclusión existentes.
10. Velar por la protección de la familia como célula básica, fundamental y estructural de la sociedad.
11. Velar por los derechos y la integridad física y psíquica de la niñez, garantizando un sistema educativo moderno que les permita una adecuada formación académica y ética.
12. Velar por las personas de la tercera edad y su derecho a una vejez digna.
13. Velar por los derechos de la mujer, revalorar su gran aporte a la sociedad y fomentar prácticas que permitan una mayor participación en todas las esferas de la vida nacional.
14. Fortalecer a la Policía Nacional del Perú, profesionalizar a sus miembros y eliminar las odiosas desigualdades entre oficiales y suboficiales.

NOTARIA DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Tel. 426-8747 - Teletax: 426-8482

NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima
Tel. 426-8747 - Teletax: 426-8482
LEG
NOTARIO ZONAS

- ENTREGADO A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
15. Fortalecer a la profesionalización de las Fuerzas Armadas a fin de garantizar la independencia, soberanía e integridad del territorio nacional y la preservación de sus recursos. Trabajar de manera conjunta con la población de los lugares más alejados del territorio nacional y principalmente en las zonas de frontera, con el fin de fortalecer la presencia del Estado.
 16. Contribuir a la educación y participación política de la población, con el objeto de forjar una cultura cívica y democrática, que permita formar ciudadanos capacitados para asumir funciones públicas.
 17. Promover una cultura de servicio al ciudadano, como principio rector de la actuación de toda autoridad o funcionario público. Modernizar las entidades del sector público a fin de prestar un servicio eficiente a la ciudadanía y promover la austeridad y productividad en la administración pública.
 18. Velar porque las autoridades y funcionarios públicos adecúen su comportamiento a normas éticas de honradez y transparencia y luchar contra la corrupción enquistada en todas las instancias del estado, protegiendo los recursos que deben ser destinados principalmente a los más necesitados.
 19. Privilegiar dentro de la estrategia de desarrollo la necesidad impostergable y urgente de concluir con la infraestructura básica (agua, desagüe, electrificación) y la total articulación vial de las diferentes regiones, provincias y distritos del país.
Luchar frontalmente contra la Inseguridad Ciudadana, perseguir toda clase de delitos y delincuentes y erradicar toda forma de pandillaje y bandas organizadas, priorizando las labores de inteligencia y prevención.
 21. Promover una política de salud pública con rostro humano, que permita a los usuarios un real acceso a los servicios de salud, poniendo especial énfasis en la calidad de la atención a los pacientes.
 22. Poner énfasis en una educación de calidad para formar ciudadanos educados en valores, que permitan la sostenibilidad de procesos de desarrollo y modernización nacionales.
 23. Fomentar la investigación científica y la adopción y adaptación de nuevas tecnologías en todos los campos del saber humano.
 24. Fomentar la creación de puestos de trabajo que garanticen la dignidad e igualdad de los trabajadores enmarcados en el concepto de meritocracia así como su capacitación continua.
 25. Promover una minería responsable que preserve el medio ambiente y la biodiversidad, promoviendo la inversión y el uso de tecnologías limpias en aras de la sostenibilidad de los recursos.
 26. Fomentar el deporte como medio idóneo de formación de la persona y promover la inversión en infraestructura deportiva.
 27. Promover e impulsar la agricultura, la ganadería y la pesca como actividades prioritarias para el desarrollo y la buena alimentación de los peruanos.
 28. Promover e incentivar la actividad manufacturera, industrial, de producción, de construcción, de comercio exterior, transportes, comunicaciones, de servicios y a la micro y pequeña empresa y al comercio en general como actividades generadoras de trabajo e impulsar microcréditos para emprendedores.
 29. Preservar la identidad étnica y cultural de la nación, promover las artes e industrias culturales y preservar el patrimonio cultural del país.
 30. Actuar en la vida política de la nación como una organización democrática, participando en los procesos electorales y consultas ciudadanas convocados por el Jurado Nacional de Elecciones.
 31. Los establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los demás que disponga la legislación en materia electoral o la que establezcan sus órganos partidarios conforme a ella.

TÍTULO II
DE LOS AFILIADOS Y LAS NORMAS DISCIPLINARIAS
CAPÍTULO I
DE LOS AFILIADOS

Artículo 6.- El Afiliado es aquel ciudadano que libre y voluntariamente manifiesta su voluntad de pertenecer a la Organización Política, y con ello participar en la vida política del país.

Doc9.2.4 - Página 126 de 205



NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
 Telf. 426-8747- Telefax: 426-8482

La Organización Política promoverá, en la medida de las posibilidades, la afiliación de mujeres, jóvenes e integrantes de comunidades nativas y poblaciones originarias.

Un ciudadano puede afiliarse a la Organización Política ocupando un cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité provincial o distrital o suscribiendo una ficha de afiliación.

Puede afiliarse de manera libre y voluntaria a la organización política, todo ciudadano mayor de edad, en pleno goce de su capacidad civil, conforme al procedimiento que señala el presente Estatuto.

Artículo 7.- Son requisitos para ser afiliado:

1. Presentar una solicitud escrita en el formato aprobado por el JNE, declarar bajo juramento no pertenecer a ninguna otra organización política y su disposición a someterse a las normas del Estatuto y los reglamentos. La solicitud de afiliación deberá ser remitida en documento original por ser requisito para su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
2. Acompañar copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente si fuera necesario.
3. Acreditar convicción e identidad con los fines y objetivos de la organización política, probada a través de su participación como simpatizante por espacio no menor a dos (02) años.
4. Ser recomendado por tres (03) afiliados activos del Comité Provincial y/o Distrital y/o de Base de la organización política, según el lugar de su residencia.
5. Llenar su ficha de afiliación con los requisitos establecidos en las normas electorales.

Los requisitos señalados en los literales 3 y 4 no serán exigibles, en los casos que la solicitud contenga la recomendación del Presidente o cuando la Organización Política realice campañas de captación de nuevos afiliados.

Artículo 8.- La solicitud de afiliación será presentada ante la mesa de partes del Local Central de la Organización Política y será evaluada por su posterior inscripción en el Padrón Nacional de Afiliados.

Artículo 9.- Son derechos de los Afiliados:

1. Participar con derecho a voz y voto en los actos o eventos propios de la organización política.
2. Elegir y ser elegido como candidatos a cualquier cargo de representación popular, conforme a las reglas contenidas en la Constitución, la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.
3. Elegir y ser elegido para cargos de representación dentro de la organización política, conforme a las reglas contenidas en la legislación electoral, el Estatuto y los Reglamentos.
4. Integrar equipos y comisiones de trabajo de la organización política.
5. Presentar propuestas que permitan alcanzar los fines y objetivos de la organización política.

Artículo 10.- Son deberes de los afiliados:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Ideario, el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política conforme a las normas que los rigen.
2. Cumplir las tareas que se le encomiende para la consecución de los fines y objetivos de la organización política.
3. Cumplir diligentemente con las obligaciones propias de los cargos de representación de la organización política, para los que fue electo.
4. Cumplir diligentemente con las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
5. Colaborar en la difusión del ideario y el proyecto de la organización política.
6. Cumplir con emitir su voto, en las elecciones convocadas por la organización política.

7. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto. Los afiliados que accedan al ejercicio de la función pública como integrantes de una lista de candidatos de la organización política, están obligados a contribuir con el equivalente al diez por ciento del total de los ingresos que por este concepto perciban.
8. Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados.
9. Guardar confidencialidad sobre los acuerdos y deliberaciones adoptados por la organización política en sesiones de carácter reservado, así como de la estrategia, financiamiento y acuerdos referidos a una campaña electoral.
10. Las demás que establezca la normatividad electoral o las normas internas de la organización política, así como los acuerdos adoptados por los órganos de ésta conforme al Estatuto.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de Afiliado y el procedimiento de desafiliación.

La condición de afiliado se pierde por:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia presentada por escrito ante la Organización Política o ante los organismos electorales competentes conforme al Estatuto, los Reglamentos y la Ley.
3. Expulsión y/o exclusión declarada conforme al Estatuto y los Reglamentos.
4. Por no estar inscrito en un padrón cancelatorio.
5. Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política.

Los Personeros Legales son competentes para tramitar en representación de la organización política, la inscripción de las desafiliaciones derivadas del presente artículo en concordancia con el Estatuto y la normatividad vigente.

Artículo 12.- El simpatizante es aquel ciudadano que, sin cumplir con los trámites requeridos para su afiliación, manifiesta su deseo de apoyar las labores de la organización política. Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases, llevarán un Registro de Simpatizantes, que registrará a los ciudadanos que participen regularmente de las actividades del comité, dando muestra de afinidad con los fines y objetivos de la organización política.

La condición de simpatizante no otorga el derecho a voto sobre cualquier acuerdo, nombramiento o decisión adoptada por la organización política o sus órganos.

Artículo 13.- El Padrón de Afiliados será constantemente actualizado por la Organización Política. Según dicha actualización el Personero Legal deberá entregar al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, un ejemplar actualizado del Padrón de Afiliados cumpliendo con los requisitos necesarios para su registro, inscripción y publicación.

Artículo 14.- El Registro de Simpatizantes de cada Comité Provincial, Distrital o de Bases, será llevado por el respectivo Secretario General (del Comité

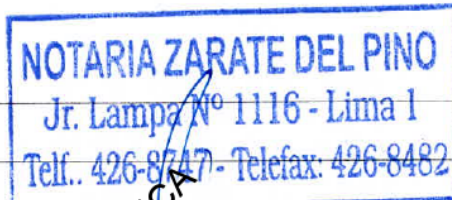
Provincial, Distrital o de Bases). Cada tres (03) meses, dicho Secretario, deberá remitir una copia certificada a la mesa de partes del Local Central de la Organización Política para su registro y la actualización respectiva.

CAPITULO II DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 15.- Las faltas son de tres clases: leves, graves y muy graves. Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

Artículo 16.- Son Faltas Graves:

1. El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.



2. El reiterado incumplimiento de las obligaciones como afiliado, establecidos en el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la organización política.
3. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
4. La negativa a efectuar las convocatorias a las que se está obligado por razón del cargo.
5. La reiterada comisión de un hecho que cause perjuicio de cualquier índole a la organización política.
6. El incumplimiento de las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto.
7. La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
8. La difusión indebida de documentos o acuerdos adoptados por la organización política en sesiones reservadas.
9. La divulgación por cualquier medio de la estrategia, financiamiento y acuerdos de la organización política, referidos a una campaña electoral.
10. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.
11. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

Artículo 17.- Son faltas muy graves:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.
2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.
3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.
4. Participar en campañas en contra de la organización política.
5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.
6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.
7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.
8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a la organización política, sus representantes o voceros.
9. Acosar o faltar con hechos y/o palabras graves a las mujeres, sean estas afiliadas, simpatizantes o candidatas invitadas. Conforme lo establece el literal i del artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas, incorporado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31155, publicada el 07 de abril de 2021, el Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer medidas internas adicionales para erradicar las precitadas conductas.

Artículo 18.- Las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Organización Política y constituyen antecedentes en el comportamiento del afiliado.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

1. Amonestación Verbal.
2. Amonestación Escrita.
3. Multa.

4. Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
5. Exclusión, entendiéndose como la expulsión y desafiliación del sancionado.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Artículo 19.- Las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, que, respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

1. El Proceso Disciplinario está regulado por el Reglamento Disciplinario. Dicho Reglamento Disciplinario está constituido por el conjunto de normas que regulan las infracciones y sanciones de los afiliados, junto con los procesos y procedimientos para su juzgamiento a través un Proceso Disciplinario. El Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
2. El Órgano Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el Proceso Disciplinario, en conformidad con el Estatuto, el Reglamento Disciplinario y la Ley. Este Órgano Nacional Disciplinario estará constituido por dos instancias. La primera instancia se denomina Instancia de Instrucción Disciplinaria y está constituida por un solo miembro llamado Instructor Nacional Disciplinario.
3. El Tribunal Nacional Disciplinario es la segunda y última instancia del Proceso Disciplinario. El Tribunal Nacional Disciplinario es parte del Órgano Nacional Disciplinario y consta de tres miembros.
4. El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito de denuncia, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante, los medios probatorios que la sustentan y la tasa procesal correspondiente. La Instancia de Instrucción Disciplinaria evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, pudiendo requerir que sea subsanada cualquier inconsistencia en la documentación presentada o corriendo traslado al denunciado quien tiene cinco días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Instancia de Instrucción Disciplinaria citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de cinco días contados desde la notificación del acto. Dentro de los cinco días posteriores a la Audiencia precitada, la Instancia de Instrucción Disciplinaria emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.
5. Contra lo resuelto por la Instancia de Instrucción Disciplinaria, cabe el Recurso de Apelación dentro de los tres días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Tribunal Nacional Disciplinario. La Recurso de Apelación del Proceso Disciplinario tiene requisitos de forma que deben cumplirse. Dichos requisitos han de figurar en el Reglamento Disciplinario.
6. El Tribunal Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
7. Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Tribunal Nacional Disciplinario.
8. Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario. No debiendo los plazos extenderse del límite del plazo de prescripción establecido en el Reglamento Disciplinario.
9. Concluido el proceso, se remite los actuados a la presidencia de la Organización Política y/o el Comité Ejecutivo Nacional para el Registro de las Sanciones, la inscripción de las sanciones según corresponda en el Jurado Nacional de Elecciones y el archivo del expediente.

Artículo 20.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de solicitar a la Instancia de Instrucción Disciplinaria que inicie Proceso Disciplinario de oficio a cualquier afiliado que haya cometido faltas graves o muy graves. Dicha solicitud de inicio de Proceso Disciplinario debe incluir los indicios y/o pruebas de dichas faltas graves o muy graves.



NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampa N°1116 - Lima I
 Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

DE LA COMPETENCIA

Artículo 21.- La competencia de cada órgano de la organización política, se circunscribe al ámbito geográfico de su jurisdicción territorial, cuyo alcance es determinado por los lineamientos que establezcan tanto el Estatuto como los Reglamentos que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 22.- Los Comités Distritales de la Organización Política, que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral, tendrán las consideraciones y prerrogativas que el Estatuto reconoce a los Comités Provinciales, excepto cuando se trate de elecciones para elegir candidatos en su jurisdicción.

Artículo 23.- Los acuerdos adoptados por los órganos de la organización política, se limitan a la jurisdicción de su competencia, debiendo ser coherentes y respetar los acuerdos y directivas que emanen de las instancias nacionales.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 24.- La estructura orgánica de la organización política es la siguiente:

1. Órgano máximo y deliberativo:
Congreso Nacional
2. Órganos de Gobierno:
 - 2.1 Órganos de Nivel Nacional:
Presidencia de la Organización Política
Comité Ejecutivo Nacional
 2. Órganos Descentralizados:
Comité Provincial
Comité Distrital
Comité de Base
3. Órganos Autónomos:
Tribunal Electoral Nacional
Órgano Nacional Disciplinario:
Instancia de Instrucción Disciplinaria
Tribunal Nacional Disciplinario
Comisiones Permanentes
4. Órganos Especializados Tesorería:
Tesorería
Oficina de Control Interno
Personeros Legales
Personeros Técnicos

Las decisiones internas válidas de todos los órganos colegiados de la Organización Política serán adoptadas con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente. El quórum será de la mitad de más uno de los integrantes del órgano colegiado, si el número de miembros es impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

CAPÍTULO III ORGANO MÁXIMO Y DELIBERATIVO

Artículo 25.- El Congreso Nacional es el órgano máximo y deliberativo de la organización política, está constituido por la Asamblea General del conjunto de sus miembros, que actúan por medio de representantes conforme al presente

Estatuto, sus acuerdos adoptados conforme a éste y a la normatividad vigente, son de obligatorio cumplimiento por todos los afiliados y simpatizantes.

Artículo 26.- El Congreso Nacional estará conformado por los siguientes miembros:

- 1 El Presidente.
- 2 Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- 3 Los Secretarios Generales Provinciales.
- 4 Los Secretarios Generales de los Comités Distritales que cuenten con más de sesenta mil electores, de acuerdo a las estadísticas del último proceso electoral general.
- 5 Los miembros de las comisiones permanentes.

El Congreso Nacional será presidido por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la presidencia en algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, si lo estima conveniente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y de no haberse efectuado delegación, el Congreso Nacional elegirá a quien deba presidirlo.

Artículo 27.- La convocatoria al Congreso Nacional la efectúa el Presidente de la organización política. Se contemplan sesiones de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias. Se convoca a sesión Ordinaria cada cuatro años y a Sesión Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 28.- Es competencia del Congreso Nacional:

- 1 Aprobar o desaprobar el Informe General que presenta el Comité Ejecutivo Nacional.
- 2 Aprobar y/o ratificar las modificaciones del Estatuto de la organización política.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del estatuto de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

- 3 Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá designar a sus miembros en caso de renuncia, cese, suspensión, sanción, exclusión, vacancia, inacción, abandono del cargo, falta de diligencia o fallecimiento de la persona nombrada. Los miembros designados ejercerán el cargo hasta que se complete el mandato de los integrantes reemplazados, debiéndose darse cuenta de ello al Congreso

Nacional más próximo, para su ratificación o el nombramiento de su reemplazante.

- 4 Resolver los asuntos sobre los cuales la ley o el Estatuto le establezcan competencia.
- 5 Elegir a los miembros del Tribunal Electoral Nacional y aprobar el Reglamento Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá aprobar la modificación total o parcial del Reglamento Electoral de la organización política, cuando por razones de emergencia, tiempo, costos, necesidad imperiosa de reforma ante la proximidad de las elecciones o por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro la participación en un proceso electoral a cargos de elección popular, se dificulte la convocatoria a un Congreso Nacional, debiendo en todo caso dar cuenta posteriormente a éste órgano partidario.

El Reglamento Electoral entra en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas y no pueden ser modificadas desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

- 6 Declarar la disolución de la organización política conforme a la ley y el Estatuto.
- 7 Las demás que no estén expresamente señaladas en el presente Estatuto como de competencia de algún órgano partidario, facultad que ejercerá en su condición de órgano máximo de la organización política.

Artículo 29.- CITACIÓN: La convocatoria para las sesiones del Congreso Nacional se harán con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación; la citación se hará mediante publicación en un diario de circulación nacional. En el aviso se podrá señalar la segunda convocatoria, la que se puede llevar a cabo treinta (30) minutos después de la primera, si no se hubiere reunido el quórum correspondiente.

La Agenda podrá ser ampliada a propuesta de quien presida el Congreso Nacional, contando con la aprobación de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 30.- QUORUM:

El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros hábiles del Congreso Nacional. En segunda convocatoria, bastará la presencia de cualquier número de miembros hábiles.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes al Congreso Nacional. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Los integrantes del Congreso Nacional podrán hacerse representar por cualquier miembro de dicho órgano, otorgando para ello un poder simple, el que deberá ser registrado ante el Congreso Nacional antes del inicio de la respectiva sesión.



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar un formato para facilitar el otorgamiento de facultades de representación. El apoderado ejercerá la representación según su leal saber y entender, salvo indicación expresa, detallada y por escrito de la posición a sostener y el sentido de la votación respecto a un determinado tema.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
SUB CAPÍTULO I:
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano colegiado de carácter ejecutivo, cuyos miembros son elegidos por el Congreso Nacional, tiene las facultades de gestión necesarias para la administración de la organización política.

Artículo 32.- Integran el Comité Ejecutivo Nacional el Presidente de la Organización Política, el Secretario General Nacional y los Secretarios Nacionales y subsecretarios nacionales que hubieran sido nombrados, conforme al presente Estatuto.

Artículo 33.- SESIONES Y ACUERDOS

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (02) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Organización Política.

Cualquier Secretario Nacional, podrá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, cuando el Presidente le delegue expresamente por escrito el encargo.

Artículo 34.- QUORUM: El quórum para las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, será de la mitad más uno de sus integrantes; si el número de miembros fuera impar, el quórum será el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

El Comité Ejecutivo Nacional, adopta acuerdos con el voto de la mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión, incluido el Presidente de la Organización Política. En caso de empate, el Presidente tendrá, además, voto dirimente

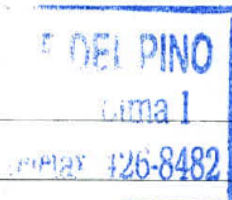
Artículo 35.- El Comité Ejecutivo Nacional solo podrá adoptar acuerdos reunidos en sesión, para tal efecto se observarán las siguientes normas:

1. El Presidente convocará a sesión del Comité Ejecutivo Nacional, con no menos de cinco (05) días calendarios de anticipación, utilizando para ello cualquier medio escrito. La Esquela contendrá el lugar, día, hora y agenda de la sesión y se dirigirá al domicilio señalado por cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional o en su defecto en el que aparezca en su ficha de afiliación. Será válida la convocatoria a sesión efectuada mediante correo electrónico, siempre que dicha dirección haya sido proporcionada por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que se pretenda notificar o dicha dirección aparezca en su ficha de afiliación.
2. Podrá llevarse a cabo sesiones válidas del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de convocatoria previa, cuando las circunstancias lo ameriten y se encuentren presentes dos tercios de sus miembros y acepten unánimemente celebrar la reunión. Estas sesiones tienen la calidad de Extraordinarias.
3. Asimismo, podrán realizarse sesiones en las que uno o más miembros del Comité Ejecutivo Nacional participen de manera virtual, suscribiendo posteriormente el acta que dichas reuniones originen.

Artículo 36.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Evaluar y definir la organización interna de la Organización Política.
2. Ser informado anualmente sobre la admisión de nuevos afiliados cuyas solicitudes hayan sido aprobadas conforme al presente Estatuto.
3. Pronunciarse en última y definitiva instancia sobre las solicitudes denegatorias de afiliación.
4. Aceptar la renuncia de los miembros de los distintos órganos de la Organización Política. La renuncia de los afiliados a la organización política y las Afiliaciones Indevidas se rigen por lo dispuesto por los artículos 18-A y 18-B de la Ley de Organizaciones Políticas, respectivamente.
5. Aprobar la modificación del domicilio legal, correos electrónicos, teléfonos y página web de la Organización Política.



249

6. Aprobar la creación de Comisiones y/o Comités de Trabajo, permanentes o transitorios, designando o removiendo a quienes deban ocupar los cargos.
7. Designar para cada proceso electoral una comisión evaluadora de candidatos, integrado por tres de sus miembros.
8. Formular y someter a aprobación del Congreso Nacional, el Informe General de la Organización Política.
9. Aprobar los Reglamentos, Directivas y demás herramientas de gestión de la Organización Política que presenten los órganos de la organización política sobre temas de su competencia.
10. Resolver los conflictos de competencia entre los órganos de la organización política.
11. Aprobar reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Organización Política y otras personalidades de la ciudadanía.
12. Aprobar la fusión y/o integración de la Organización Política con otros partidos y/o movimientos regionales inscritos.
13. Aprobar la conformación de Alianzas Electorales.
14. Proponer modificaciones del Estatuto al Congreso Nacional.
15. Aprobar los balances y estados financieros de la Organización Política.
16. Aprobar la modificación de la denominación, el símbolo, así como la consiguiente modificación estatutaria que ello origine.
17. Modificar el Estatuto de la Organización Política en ejercicio de la facultad conferida por el segundo párrafo del numeral segundo del artículo 28 del presente estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.
18. Ejercer la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 28 del presente Estatuto, con cargo a dar cuenta al más próximo Congreso Nacional.
19. Adoptar todas las medidas y acciones inmediatas y urgentes, necesarias para cautelar los intereses y los derechos de la Organización Política.
20. Adoptar cualquier decisión urgente, que se requiera para la participación de la organización política en un proceso electoral. En tal sentido, además de modificaciones totales o parciales del Estatuto, podrán aprobar y/o modificar toda clase de reglamentos de los órganos partidarios, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional más próximo.
21. Otras atribuciones que le correspondan por delegación o facultad permitida por Ley, el Estatuto y los Reglamentos o acuerdos del Congreso Nacional.

Artículo 37.- ACTAS: El Comité Ejecutivo Nacional llevará un libro de actas en el que conste la celebración de las sesiones y acuerdos adoptados.

SUB CAPÍTULO II DE LA PRESIDENCIA

Artículo 38.- El Presidente, es el Jefe de la Organización Política, preside el Comité Ejecutivo Nacional y el Congreso Nacional. El Cargo de Presidente tiene una duración de cuatro (04) años, es elegido por el Congreso Nacional y puede ser reelegido.

Artículo 39.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones:

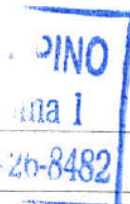
1. Representar a la Organización Política. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
2. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, Comités Provinciales, Distritales y de Base y en general toda reunión o acto de la Organización Política.



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 - Lima I
Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

3. Designar y/o Remover a los Personeros Legales y/o Técnicos.
4. Coordinar y supervisar el trabajo interno de la Organización Política.
5. Designar y/o Remover al Tesorero Titular, Tesorero Suplente y Tesoreros Descentralizados.
6. Designar y/o Remover a los Apoderados de la Organización Política y establecer sus facultades.
7. Designar, dentro del porcentaje máximo establecido por la normativa vigente, a los candidatos de libre designación (candidatos designados) que integrarán las listas para los distintos procesos electorales y determinar su posición en dichas listas.
8. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas inscritas.
9. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la conformación de Alianzas Electorales con otras organizaciones políticas inscritas.
10. Coordinar con los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional sus funciones ejecutivas y supervisarlas.
11. Crear o desactivar comités de trabajo requeridas para el buen funcionamiento de la Organización Política; nombrar, remover o aceptar la renuncia de sus integrantes y designar a sus reemplazantes.
12. Delegar en Apoderados o cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, por escrito, todas las facultades o atribuciones que le corresponde, salvo las expresamente prohibidas por ley, por el tiempo que estime conveniente.
13. Proponer al Congreso Nacional, la disolución de la Organización Política.
14. Nombrar, acreditar voceros oficiales de la Organización Política.
15. Designar y/o remover a los apoderados, cuya función es representar legalmente a la Organización Política ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, policiales, municipales, regionales, ministeriales, del Ministerio Público, Sunat, Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, RENIEC y otras entidades estatales, con las más amplias facultades. Igualmente, con facultades de representación ante Centros de Conciliación, con facultades expresas para conciliar, decidir el inicio, continuación, abandono y transacción de procesos judiciales.
16. Disponer la participación de invitados en las sesiones del Congreso Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y en los Comités Provinciales, Distritales y de Base.
17. Recomendar la afiliación de ciudadanos conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 7 del Estatuto de la Organización Política.
18. Otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
19. Disponer y velar por la asignación racional, de los recursos contemplados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Organizaciones Políticas.
20. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
21. Convocar al Congreso Nacional para designar y/o elegir a los miembros de las dos instancias del Órgano Nacional Disciplinario.
22. Otras que le confiera el Congreso Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la totalidad de sus atribuciones establecidas en el Estatuto, podrán ser ejercidas por uno o más apoderados que éste designe.



Artículo 40.- El Secretario General Nacional es la autoridad de máxima jerarquía después del Presidente de la Organización Política. Es elegido por el Congreso Nacional a propuesta del Presidente por un plazo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 41.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL: Son atribuciones del Secretario General Nacional:

1. Ejercer las funciones de representación institucional. Sus declaraciones públicas reflejan la posición de la Organización Política, siempre que éstas respeten las competencias asignadas por ley y/o el Estatuto a otros órganos partidarios.
2. Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá otorgar y firmar los contratos privados, minutas y Escrituras Públicas, así como cualquier otro documento o instrumento, público o privado, relacionado a la marcha institucional de la Organización Política.
3. Cuidar que la contabilidad se encuentre al día, recibiendo informes, inspeccionando libros, documentos y operaciones, en coordinación con la Tesorería.
4. Cuando le sea expresamente delegado por el Presidente, podrá contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, remover o separar trabajadores, asesores, consultores o cualquier persona que labore o preste un servicio a la Organización Política, estableciendo los derechos y obligaciones asumidos.
5. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los acuerdos del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Ejercer cualquier otra función o encargo que le delegue expresamente y por escrito el Presidente de la Organización Política.
7. Las demás que le sean delegadas o conferidas por los órganos de la Organización Política conforme a la Ley y el Estatuto.

SUB CAPÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS Y SUBSECRETARÍAS NACIONALES

Artículo 42.- LAS SECRETARÍAS NACIONALES. Son órganos funcionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Organización Política, cada una está conformada por un Secretario Nacional y dependen jerárquicamente de la Presidencia y el Comité Ejecutivo Nacional. Existen las siguientes Secretarías Nacionales:

1. Secretaría Nacional de Organización.
2. Secretaría Nacional de Economía
3. Secretaría Nacional de Juventudes, Educación, Cultura y Deportes
4. Secretaría Nacional de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Además de las creadas en virtud del artículo 43 del presente Estatuto.

Artículo 43.- El Presidente de la Organización Política tiene la facultad de aprobar la creación y/o desactivación de Secretarías y/o Sub Secretarías Nacionales a efectos de facilitar el trabajo de la Organización Política. La creación de nuevas Secretarías o Subsecretarías Nacionales, al estar expresamente previstas en el presente Estatuto, no implican una modificación estatutaria.

El Presidente podrá designar transitoriamente a quienes ocupen el cargo de Secretarios o Subsecretarios Nacionales, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional para su ratificación o para el nombramiento de quien deba ocupar el cargo.

Artículo 44.- PERIODO: Los Secretarios y/o Subsecretarios Nacionales, son elegidos por el Congreso Nacional por un periodo de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 45.- REGLAMENTACIÓN: Las funciones y competencias de cada Secretaría y/o Subsecretaría Nacional se ajustan a las normas del presente Estatuto y a las reglas establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones respectivo, el que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS SUB CAPÍTULO I: COMITÉS PROVINCIALES

Artículo 46.- El Comité Provincial es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca la provincia en la que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Presidente y del Comité Ejecutivo Nacional.



NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampa N° 116 - Lima I
 Telf.. 426-8747 / Telefax: 426-8482

Artículo 47.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS PROVINCIALES

Los Comités Provinciales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General Provincial.
2. Secretaría Provincial de Organización.
3. Secretaría Provincial de Economía.
4. Secretaría Provincial de Juventudes.

Artículo 48.- PERÍODO: Los miembros del Comité Provincial son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados de la provincia. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso electoral.

Artículo 49.- ATRIBUCIONES: Los Secretarías Provinciales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales según corresponda, dentro de la jurisdicción de la provincia sede del Comité Provincial, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO II COMITÉS DISTRITALES

Artículo 50.- El Comité Distrital es un órgano de carácter territorial, político y organizativo compuesto por no menos de cincuenta (50) afiliados, cuya jurisdicción abarca el distrito en el que se encuentra su sede. Este órgano responde a las directivas del Comité Ejecutivo Nacional, de la Presidencia y del Comité Provincial respectivo.

Artículo 51.- SECRETARÍAS DE LOS COMITÉS DISTRITALES

Los Comités Distritales están conformados por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General Distrital.
2. Secretaría Distrital de Organización.
3. Secretaría Distrital de Economía.
4. Secretaría Distrital de Juventudes.

Artículo 52.- PERÍODO: Los miembros del Comité Distrital son elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, secreto, directo e igual de los afiliados del distrito. La duración del cargo es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos. El Tribunal Electoral Nacional tendrá a su cargo todas las etapas del proceso electoral.

Artículo 53.- ATRIBUCIONES: Los Secretarías Distritales tienen atribuciones análogas a los Secretarios Nacionales y Provinciales según corresponda, dentro de la jurisdicción del distrito sede del Comité Distrital, conforme al Estatuto, los Reglamentos y demás normas internas de la Organización Política.

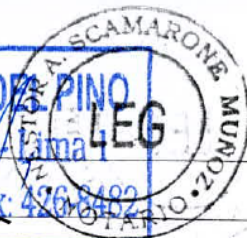
SUB CAPÍTULO III COMITÉS DE BASE

Artículo 54.- El Comité de Base es un órgano de la Organización Política constituido dentro de un área geográfica debidamente delimitada al interior de un distrito. Este órgano responde a las directivas de la Presidencia, del Comité Ejecutivo Nacional, del Comité Provincial y del Comité Distrital respectivo y estarán a cargo de un Secretario General designado por el Presidente de la Organización Política, quien puede delegar la facultad de designación en un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, en los Secretarios Generales de los Comités Provinciales o Distritales, en los Apoderados o en los Personeros Legales.

SUB CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES APLICABLES A LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 55.- La Estructura organizativa y funcionamiento de los órganos descentralizados provinciales, distritales y de bases, se sujetarán a lo dispuesto por el Comité Ejecutivo Nacional mediante la Directiva o el Reglamento correspondiente.

El Presidente del Partido o la persona que éste designe, tiene la facultad de aperturar, cerrar y/o reorganizar los Comités Provinciales, Distritales y de Base, si considera que el funcionamiento es inadecuado para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización Política. En tal sentido, podrá remover, cesar y/o dar por concluido el mandato de los integrantes de los órganos partidarios, así como nombrar transitoriamente a sus reemplazos o disponer la realización de nuevas elecciones, dando cuenta posteriormente de ello al Comité Ejecutivo Nacional.



Artículo 56.- Los Comités Provinciales, Distritales y de Bases promueven su propia autonomía económica para solventar los gastos que generen las actividades que realicen. Los Secretarios Generales de los Comités Descentralizados tienen la representación de los afiliados de sus circunscripciones ante los órganos de la organización política.

**CAPÍTULO VI
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS
SUBCAPÍTULO I
DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

Artículo 57.- EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la Organización Política, tiene carácter permanente y goza de autonomía respecto de los demás órganos internos.

Salvo en los casos expresamente establecidos por Ley, tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten aplicando la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, el Estatuto y el Reglamento Electoral. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados, que se denominarán

Órganos Electorales Unipersonales y/o Tribunales Electorales Especiales, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 58.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

El Tribunal Electoral Nacional tiene las siguientes competencias:

1. Participar en la convocatoria de todo tipo de procesos de democracia interna que requiera la Organización Política, de conformidad con la Ley y este Estatuto.
2. Dirigir y participar en todas las etapas de los procesos de democracia interna de su competencia, desde la convocatoria hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos, incluyendo la formulación, ejecución y rendición de cuentas del presupuesto correspondiente.
3. Aprobar el cronograma electoral; emitir directivas o resoluciones que regulen los procesos de democracia interna de su competencia; y resolver, en segunda instancia, las solicitudes de inscripción, tachas, impugnaciones y demás asuntos de naturaleza electoral.
4. Declarar, en segunda instancia, la nulidad de los procesos de democracia interna de su competencia.
5. Realizar el cómputo oficial de votos y proclamar los resultados de los procesos de democracia interna de su competencia.
6. Absolver las consultas internas relacionadas con los procesos de democracia interna de su competencia.
7. Crear órganos electorales unipersonales o tribunales electorales especiales como instancias temporales para procesos electorales específicos, designar a sus integrantes y establecer sus funciones y atribuciones; dichos órganos administrarán justicia en primera instancia cuando el Tribunal Electoral Nacional deba actuar en segunda instancia.
8. Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Ley, este Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 59.- CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente del Tribunal Electoral Nacional
2. Vicepresidente del Tribunal Electoral Nacional
3. Secretario del Tribunal Electoral Nacional
4. Primer miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional
5. Segundo miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional
6. Tercer miembro suplente del Tribunal Electoral Nacional

Los miembros serán elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral.



Los integrantes del Tribunal Electoral Nacional están impedidos de postular en las elecciones internas y en las elecciones primarias.

El mandato de los miembros del Tribunal Electoral Nacional es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 60.- SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL.

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento o renuencia a cumplir con la función encomendada. Esta disposición es aplicable al Tribunal Electoral Nacional, los Tribunales Electorales Especiales y a los Órganos Electorales Unipersonales en lo que resulte aplicable.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros con la participación de los miembros suplentes o ante la inexistencia de éstos, el Tribunal Electoral Nacional podrá designar a cualquier afiliado, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus miembros, debiendo dar cuenta de ello al más próximo Congreso Nacional, el que se pronunciará por la ratificación o el nombramiento del (los) reemplazante (s). De igual manera procederá para designar a los miembros suplentes vacantes.

Artículo 61.- ASISTENCIA TÉCNICA

El Tribunal Electoral Nacional puede coordinar y solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y contar con el apoyo de otras instituciones para realizar los procesos de democracia interna.

Artículo 62.- CONFORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES ESPECIALES.

El Tribunal Electoral Nacional designa a los tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes que conformarán los Tribunales Electorales Especiales entre los afiliados a la organización política que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral, conforme al respectivo Reglamento Electoral.

SUB CAPÍTULO II DEL ÓRGANO NACIONAL DISCIPLINARIO

Artículo 63.- DEL ÓRGANO NACIONAL DISCIPLINARIO

El Órgano Nacional Disciplinario consta de dos instancias: la Instancia de Instrucción Disciplinaria constituida por un solo miembro llamado Instructor Nacional Disciplinario y el Tribunal Nacional Disciplinario que está constituido por tres miembros denominados Primer miembro, segundo miembro y tercer miembro del Tribunal Nacional Disciplinario.

Son funciones y atribuciones de la Instancia de Instrucción Disciplinaria el conocimiento de los procesos disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en primera instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del Estatuto.

Son funciones y atribuciones de la Tribunal Nacional Disciplinario el conocimiento de los Procesos Disciplinarios por faltas leves, graves y muy graves en segunda y última instancia, conforme al procedimiento establecido en el artículo 19 del presente Estatuto.

El Instructor Nacional Disciplinario de la Instancia de Instrucción Disciplinaria y los miembros del Tribunal Nacional Disciplinario son designados y/o elegidos por

el Congreso Nacional, el órgano deliberativo máximo de la Organización Política, en virtud del numeral 21 del artículo 39 del presente Estatuto.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO SUB CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

Artículo 64.- DIRECCIÓN DE TESORERÍA.

Los ingresos, gastos y todos los recursos de la organización política y la administración de las cuentas serán de competencia exclusiva de la Dirección de Tesorería, la que estará a cargo de un Tesorero Titular y un Tesorero Suplente, quienes asumen la responsabilidad en materia contable que la Ley y el Estatuto establecen. Se podrá designar también uno o más tesoreros descentralizados.

Artículo 65.- DESIGNACIÓN DE TESOREROS

Los Tesoreros Titular, Suplente y Descentralizados serán designados y/o removidos por el Presidente de la Organización Política. El mandato de estos es de cuatro (04) años, pudiendo ser designados nuevamente.

Los Tesoreros Descentralizados son designados para la recepción y el gasto de los fondos partidarios en un ámbito geográfico determinado o para efectos de una campaña electoral específica.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, la designación podrá ser efectuada por un apoderado con facultades suficientes o por el Comité Ejecutivo Nacional, indistintamente.

SUB CAPÍTULO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Artículo 66.- El Presidente de la Organización Política está facultado para nombrar al Responsable de Control Interno, quien dirigirá la Oficina de Control Interno, órgano autónomo encargado de fiscalizar el uso de los recursos. Esta Oficina cuenta con amplias atribuciones para denunciar, ante el Órgano Nacional Disciplinario, cualquier irregularidad en el manejo del patrimonio o de los recursos por parte de afiliados, simpatizantes, funcionarios o autoridades.

SUB CAPÍTULO III DE LOS PERSONEROS LEGALES

Artículo 67.- PERSONEROS LEGALES
Conforme a la legislación de la materia, la representación de la Organización Política ante los Órganos del Sistema Electoral y las Autoridades Electorales

Nacionales y/o Extranjeras estará a cargo del Personero Legal Titular y/o el Personero Legal Alterno.

El nombramiento y renovación de los Personeros Legales corresponde al Presidente de la Organización Política.

SUB CAPÍTULO III DE LOS PERSONEROS TÉCNICOS

Artículo 68.- Conforme a la legislación de la materia, el Presidente designa a los Personeros Técnicos, Titular y Alternos, quienes en representación de la Organización Política, tienen la facultad de observar el cómputo informático en todas las etapas de los procesos electorales ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y sus oficinas descentralizadas. Es requisito para ocupar el cargo, acreditar un mínimo de cinco años de experiencia en materia informática.

TÍTULO IV DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 69.- DEMOCRACIA INTERNA

La elección de candidatos y de autoridades de la Organización Política se rige por las normas de democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, así como por el Estatuto y el Reglamento Electoral.

La Organización Política garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

Son procesos de democracia interna:

1. Elecciones primarias.
2. Elección de delegados, como paso previo a la tercera modalidad de las elecciones primarias.
3. Elecciones internas de autoridades nacionales de la Organización Política.
4. Elecciones internas de autoridades provinciales y distritales de la Organización Política.

Artículo 70.- ELECCIONES PRIMARIAS.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas a cargos de elección popular y se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones.

Están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

1. Presidente y vicepresidentes de la República.
2. Senadores y diputados del Congreso de la República y parlamentarios andinos.
3. Gobernadores, vicegobernadores.
4. Los consejeros regionales.
5. Alcaldes provinciales, alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales.

Artículo 71.- MODALIDAD DE ELECCIONES PRIMARIAS.

La Organización Política elegirá a sus candidatos a través de delegados elegidos mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Tribunal Electoral Nacional podrá cuando lo estime conveniente, elegir alguna otra modalidad de elección entre las establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 72.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES NACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Nacionales de la Organización Política serán elegidas por el Congreso Nacional. El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, puede emitir normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 73.- ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PROVINCIALES Y DISTRITALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.

Las Autoridades Provinciales y Distritales son elegidas mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

El Tribunal Electoral Nacional tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo, para tal efecto, emitirá las normas internas a través de Directivas y/o Resoluciones requeridas, con arreglo al Estatuto y al Reglamento Electoral.

Artículo 74.- En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un proceso electoral General, Regional, Municipal, Parlamento Andino, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra naturaleza, el proceso de elecciones internas se prorroga hasta la conclusión del mismo, quedando el mandato automáticamente prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno. Los dirigentes nacionales, provinciales o distritales que hagan abandono de sus cargos, incurren en falta muy grave, siendo pasibles de ser sancionados con exclusión de no mediar causa razonable.

Artículo 75.- REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A CARGOS DIRECTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Quienes postulan a los cargos directivos de la Organización Política deben estar en pleno goce de su capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en el Estatuto, el Reglamento Electoral y no haber sido sancionado con medida disciplinaria.

Para postular a cargos directivos de alcance nacional se requiere tener la condición de afiliado por más de cuatro años y haber desempeñado con anterioridad un cargo directivo en la Organización Política ya sea de ámbito nacional o de ámbito local, ya sea provincial o distrital.

Para postular a cargos directivos de alcance provincial y/o distrital se requiere tener la condición de afiliado por más de dos años.

El Presidente de la Organización Política podrá exonerar del requisito de antigüedad para la postulación a cargos nacionales, provinciales o distritales.

Artículo 76.- VACANCIA DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Se produce la vacancia de los cargos directivos en los siguientes supuestos:

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Incapacidad Permanente.
4. Condena a pena privativa de la libertad efectiva.
5. Sanción Disciplinaria de Exclusión y/o Expulsión conforme al Estatuto y al Reglamento Disciplinario.
6. Inasistencia a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas en un periodo de un año.
7. Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción de los órganos descentralizados de la Organización Política.
8. Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 77.- La elección de candidatos en las elecciones primarias se realizará bajo la modalidad de lista completa, cerrada y bloqueada, respetando las cuotas establecidas por ley.

Artículo 78.- CUOTAS ELECTORALES Y ALTERNANCIA.

En las listas de candidatos para cargos de dirección de la Organización Política, así como para cargos de elección popular, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales, que para cada caso, establezcan las leyes electorales.

TÍTULO V
DE LA ALIANZA, FUSIÓN Y/O INTEGRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 79.- A propuesta de la Presidencia el Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas debidamente inscritas. Los acuerdos tomados respecto de los términos de participación en la conformación de las listas electorales deberán respetar el Estatuto y los Reglamentos de la organización política.

Artículo 80.- A propuesta del Presidente, el Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión y/o integración con otras organizaciones políticas debidamente inscritas, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

TÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 81.- El órgano competente para declarar la disolución de la organización política es el Congreso Nacional. La iniciativa procede de la Presidencia con el acuerdo de la mayoría simple de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VI
DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 82.- El patrimonio de la organización política está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y los derechos que adquiera, a título gratuito u oneroso.
2. Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
3. El producto de las actividades que realice.
4. Los créditos que obtenga y/o los frutos de los convenios que celebre.
5. El dinero y/o los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que perciba de persona natural o jurídica, nacional o extranjera.
6. Los fondos que perciba conforme a Ley.

Artículo 83.- Las fuentes de financiamiento de la organización política son:

1. El financiamiento público directo que se obtenga conforme al artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, el que será recibido por la organización política para ser utilizado durante el quinquenio posterior a la elección que la origina, respetando escrupulosamente las reglas establecidas en la precitada norma.
2. El financiamiento privado derivado de:
 - a. Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural y persona jurídica nacional, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, no superen en un año calendario el equivalente a doscientas unidades impositivas tributarias (200 UIT) por aportante para cada organización política con las limitaciones que la ley regula. Se encuentra incluidos en los conceptos señalados, las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben abonar mensual o anualmente los afiliados a la Organización Política, la misma que será fijada por el Comité Ejecutivo Nacional.
 - b. Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta doscientas unidades impositivas tributarias (200 UIT) por actividad. Debiendo informar de las actividades que realicen sus órganos ejecutivos a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no menor de siete días calendario previos a la realización del evento para efectuar la supervisión



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 / Lima I
Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

respectiva. La organización política identifica a los aportantes de las actividades proselitistas y remite la relación a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

- c. Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda la organización política a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
- d. Los créditos financieros que concierten.
- e. Los legados.

Todo aporte privado en dinero, que supere el veinticinco por ciento (25%) de una unidad impositiva tributaria (UIT), se realizará a través de entidades del sistema financiero.

Los aportes privados en especie y los que no superen el 25 % de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y del tesorero o tesorero descentralizado de la organización política o el responsable de campaña, según corresponda.

La entidad bancaria debe identificar adecuadamente a todo aquel que efectúe depósitos, aportes, retiros y transferencias de la cuenta de una organización política.

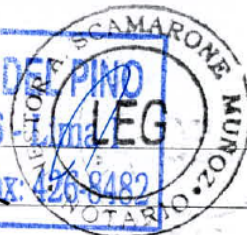
Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables de la organización política.

Los aportes para candidaturas distintas a la presidencial y el aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales, se rigen por lo dispuesto por los artículos 30-A y 30-B de la Ley de Organizaciones Políticas y las demás normas vigentes que les sean aplicables.

Artículo 84.- Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes de ningún tipo provenientes de:

- a. Cualquier entidad de derecho público o empresa de propiedad del Estado o con participación de este.
- b. Confesiones religiosas de cualquier denominación.
- c. Personas naturales o jurídicas extranjeras con fines de lucro, así como personas jurídicas extranjeras sin fines de lucro, excepto estas últimas cuando los aportes estén exclusivamente destinados a la formación, capacitación e investigación.
- d. Personas jurídicas nacionales sin fines de lucro.
- e. Personas naturales condenadas con sentencia consentida o ejecutoriada, o con mandato de prisión preventiva vigente por delitos contra la administración pública, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, lavado de activos, terrorismo o crimen organizado. La prohibición se extiende hasta diez (10) años después de cumplida la condena. El Poder Judicial, bajo responsabilidad, debe poner a disposición de las organizaciones políticas, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y de las entidades del sistema financiero, un portal digital oficial que contenga la información de las personas a las que se refiere este literal. Las entidades del sistema financiero no deben admitir los depósitos y transferencias de tales personas a favor de organización política alguna. En caso de que la entidad financiera autorice dicha transferencia o depósito, se exonera de responsabilidad a la organización política que lo recibe. No es de responsabilidad de la organización política la recepción de aportes de personas naturales que no estén identificadas en dicho portal digital oficial.
- f. Fuentes anónimas o de cuyo origen se desconozca. Los aportes realizados a través de depósitos bancarios no pueden ser considerados de fuente anónima. Es responsabilidad de la entidad financiera la adecuada identificación del depositante. Las organizaciones políticas no pueden recibir aportes anónimos de ningún tipo salvo lo dispuesto por el artículo 30-C. Los aportes no declarados o que sobrepasen los límites permitidos no se presumen de fuente ilegal; su infracción genera responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36.

Artículo 85.- Administración de los fondos de la Organización Política
La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia y responsabilidad exclusiva de la Tesorería. A tales efectos, la Organización Política está obligada a abrir las cuentas necesarias en el sistema financiero nacional, bajo responsabilidad de la Tesorería. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) tiene acceso a las cuentas para que ejerza su función supervisora en el marco de sus competencias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente a la Tesorería.



Integran la Dirección de Tesorería los Tesoreros Titular, Suplente y los Tesoreros Descentralizados, los son designados conforme al Estatuto.

El manejo de los Fondos, aperturas de cuentas bancarias, transferencias y los títulos valores aceptados por la organización política, requieren la firma conjunta de:

1. El Tesorero Titular y el Apoderado de la Organización Política; o
2. El Tesorero Suplente y el Apoderado de la Organización Política; o
3. El Tesorero Titular y el Tesorero Suplente;
4. Un Tesorero Descentralizado y un Apoderado con facultades suficientes de la Organización Política.

Artículo 86.- Régimen tributario

El régimen tributario aplicable a las organizaciones políticas es el que la Ley establece para las asociaciones. No obstante, ello, conforme al artículo 33 de la Ley de Organizaciones Políticas, quedan exceptuados del pago de los impuestos directos

Artículo 87.- Verificación y control

1. La Organización Política deberá contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de acuerdo a la Ley de Organizaciones Políticas y conforme a los estatutos y normas internas de la organización.
2. La verificación y el control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).
3. La Organización Políticas, bajo responsabilidad de la Dirección de Tesorería, presentará ante ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre del ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, en el que se identifique a los aportantes y el monto de sus aportes, de acuerdo a lo previsto en la presente ley y el reglamento respectivo que emita el precitado organismo del Sistema Electoral.
4. Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE, dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la recepción de los informes señalados en el numeral precedente, se pronuncia, bajo responsabilidad, sobre el cumplimiento de las obligaciones financieras y contables dispuestas y, de ser el caso, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto en la Ley antes señalada. Vencido dicho plazo, no procede la imposición de sanción alguna.
5. La Organización Políticas y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante una campaña electoral.

Conforme al artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la ONPE establecerá los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) requiere información a entidades públicas y privadas, para la supervisión del financiamiento de

las organizaciones políticas, la que debe entregarse bajo responsabilidad, salvo las excepciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Protección de Datos Personales.

En el caso de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se encuentre realizando una investigación sobre una persona natural o jurídica, podrá solicitar información sobre su posible participación como aportante de alianzas u organizaciones políticas. En dicho supuesto, la ONPE debe entregar dicha información en un plazo máximo de 30 días calendario.

Conforme al mandato del artículo 34 de la Ley de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) debe poner al servicio de las organizaciones políticas un Portal Digital de Financiamiento (PDF) para el registro, uso y envío de la información financiera señalada en la presente Ley y en el reglamento que para tal efecto apruebe dicha oficina, siendo de responsabilidad de los integrantes de la Dirección de Tesorería velar el cumplimiento de las obligaciones de la Organización Política.



La organización política llevará libros de contabilidad en la misma forma que la Ley dispone para las asociaciones, en los que registrará la información económica-financiera referente al financiamiento privado y al financiamiento público directo en el caso que corresponda. Los libros y documentos que sustentan todas las transacciones son conservados durante diez (10) años después de realizadas estas.

Artículo 89.- Las infracciones y sanciones a las normas sobre Financiamiento de los Partidos Políticos se rigen por lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B, 36-C y 36-D de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 90.- El Financiamiento público indirecto, la publicidad contratada en periodos electorales, las conductas prohibidas durante éste y las responsabilidades y sanciones por inconductas, se rigen por los artículos 37 y siguientes de la Ley de Organizaciones políticas

DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final: El Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar el Estatuto, en caso las autoridades del sistema electoral adviertan inconsistencias, incongruencias o vulneraciones a la normatividad electoral que dificulten el proceso de inscripción del mismo en el Registro de Organizaciones Políticas. También podrá modificar el Estatuto, en caso sea necesaria su adecuación a nuevas normas electorales y en general, en cualquier circunstancia en que el retraso que implique convocar al Congreso Nacional para una modificación estatutaria, pudiera poner en peligro la participación de la Organización Política en los procesos electorales de cargos de elección popular.

Segunda Disposición Final: El Tribunal Electoral Nacional es competente para modificar las modalidades de elección interna establecidas en el presente Estatuto.

Tercera Disposición Final: Deróguese el anterior Texto Único Ordenado del Estatuto de la Organización Política inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones y todas las normas reglamentarias que se opongan al presente Estatuto.

Luego de la lectura, Señor Presidente solicita al Congreso Nacional su pronunciamiento.

Pronunciamiento: Luego de deliberar, **el Congreso Nacional aprobó por unanimidad el texto único ordenado del estatuto aprobado en la sesión del Comité Ejecutivo Nacional en la sesión del 02 de mayo del 2025.**

2. Aprobación y/o ratificación del Reglamento Electoral

El Señor Presidente indicó que, que en sesión del Tribunal Electoral Nacional de fecha cinco de mayo del dos mil veinticinco un texto único ordenado del reglamento electoral que actualiza la normatividad interna electoral concordando con las modificaciones en la normativa vigente. Con fecha posterior asesoría legal de la organización política presento 03 observaciones al texto único ordenado aprobado por el Tribunal Electoral Nacional referente a la autonomía de Órgano Electoral y la composición de los Órganos Electorales Descentralizados. Planteando las siguientes modificaciones:

- 2.1 Modificar del artículo 7 del Texto Único Ordenado del Reglamento Electoral aprobado por el Tribunal Electoral Nacional el 05 de mayo del 2025, el que queda redactado como sigue:

Artículo 7.- De los Órganos Electorales de la Organización Política.

Son órganos electorales de la Organización Política:

- i. El Tribunal Electoral Nacional (TEN).
- ii. Los Tribunales Electorales Especiales, que constituyen los órganos descentralizados

El TEN podrá crear, mediante acuerdo, directiva o resolución, los Tribunales Electorales Especiales que resulten necesarios para los procesos de democracia interna. En el acto de creación se precisa en, como mínimo, su número, sede, atribuciones, facultades, obligaciones, jurisdicción y competencia.

Los órganos electorales deberán llevar un libro de actas en el que registren sus actas, directivas, acuerdos y resoluciones.

2.2 Modificar del artículo 17 del Texto Único Ordenado del Reglamento Electoral aprobado por el Tribunal Electoral Nacional el 05 de mayo del 2025, el que queda redactado como sigue:

Artículo 17.- De la Composición.

Tribunales Electorales Especiales están conformados por tres (03) miembros, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.

El TEN crea y/o constituye un Tribunal Electoral Especial, designando para tal efecto los afiliados que cumplirán dicha función mediante una resolución de designación.

2.3 Modificar del artículo 19 y el título del CAPITULO III del TITULO II del Texto Único Ordenado del Reglamento Electoral aprobado por el Tribunal Electoral Nacional el 05 de mayo del 2025, que queda redactado como sigue:

CAPÍTULO III DE LA EVALUACION DE LOS CANDIDATOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 19.- El Tribunal Electoral Nacional, mediante resoluciones y directivas, establece los parámetros, condiciones y tasas que deben cumplir los candidatos y las listas de candidatos para participar en los diversos procesos de democracia interna.

Luego se procedió a dar lectura de al texto único ordenado del reglamento aprobado en la sesión del Tribunal Electoral Nacional del cinco de mayo de 2025 y las modificaciones planteadas por la asesoría legal de la Organización Política, que es el siguiente:

AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO ELECTORAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento Electoral tiene por objeto:

1. Regular los procesos de democracia interna de candidatos a cargos de elección popular, cuya competencia no esté establecida por Ley a los organismos del Sistema Electoral.
2. Regular las Elecciones Internas de los miembros de los diferentes órganos de la Organización Política.
3. Regular la organización y funciones del Tribunal Electoral Nacional (TEN) y los Órganos Electorales Descentralizados de la organización política.
4. Regular las elecciones referidas a las Alianzas Electorales en lo que les sea aplicable.
5. Regular cualquier acto de democracia interna de la organización política.

Artículo 2.- Definiciones

1. **Alternancia de género:** La alternancia de género implica que, en la fórmula y las listas de candidatos, éstos deben ser ubicados de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer.



2. **Apelación:** Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el órgano electoral descentralizado, a fin de que el órgano electoral central examine la causa y resuelva en segunda instancia.
3. **Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de la fórmula o listas de candidatos, que efectúa de manera integral el órgano electoral descentralizado respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral, el Estatuto, el Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones expedidos por el órgano electoral central, para su admisión y posterior inscripción.
4. **Circunscripción administrativa y de justicia electoral:** Ambito territorial sobre el cual tiene competencia un órgano electoral descentralizado. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el órgano electoral central mediante resolución.
5. **Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato:** Formato en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como las sentencias condenatorias de los candidatos, entre otros aspectos.
6. **Elecciones Primarias:** Proceso electoral mediante el cual los afiliados de las organizaciones políticas eligen a sus candidatos a ser postulados para cargos de elección popular con motivo de las Elecciones Generales, Regionales, Municipales, de Representantes ante el Parlamento Andino según la normatividad electoral, el Estatuto, el Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones expedidos por el órgano electoral central. Consta de tres modalidades:
 - a. elección semiabierta -afiliados más electores previamente registrados ante la organización política-
 - b. elección cerrada -solo afiliados-, y
 - c. elección a través de delegados, los que deben ser elegidos por los afiliados.
7. **Elección de delegados:** Proceso electoral que elige a los delegados requeridos para la modalidad por delegados de las elecciones primarias. Estos delegados que deben ser elegidos por los afiliados.
8. **Elección interna:** Proceso de democracia interna para la elección de los dirigentes nacionales y subnacionales.
9. **Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito subsanable, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de una fórmula y/o lista de candidatos. La inadmisibilidad es subsanable dentro de un plazo determinado.
10. **Improcedencia:** Pronunciamiento de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política o el legitimado, por el incumplimiento de un requisito de Ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. La improcedencia es declarada por los órganos electorales descentralizados, pronunciamiento que puede ser materia de apelación.
11. **Tribunal Electoral Nacional (TEN):** Órgano electoral central de la organización política, goza de autonomía, tiene competencia nacional, imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna el Estatuto y demás normas pertinentes.
12. **Organización Política:** Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.
13. **Órgano Electoral Descentralizado:** Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral. Sus funciones y atribuciones están establecidas en el Estatuto, el Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones del órgano electoral central.
14. **Paridad de género:** Es la participación obligatoria del 50 % de mujeres o de hombres en las listas de candidatos en un proceso electoral.
15. **Plan de gobierno:** Documento elaborado y presentado por la organización política en el que propone, con base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito nacional, regional o distrital.
16. **Plan de trabajo:** Documento elaborado y presentado por la organización política, como requisito de la solicitud de inscripción de candidatos a representantes peruanos ante el Parlamento Andino, que llevarían como propuesta en caso de resultar electos.
17. **Plazo:** Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procesales o procedimentales.
18. **Proceso electoral:** Es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en la normativa electoral vigente, y cuya ejecución corresponde a los organismos del Sistema Electoral y a los órganos electorales de la organización política, en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la

realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades. Se inicia con su convocatoria y termina con la publicación de la resolución que declara su conclusión.

19. **Queja por denegatoria de apelación:** Recurso que se presenta contra el pronunciamiento de un órgano electoral descentralizado que deniega un recurso de apelación.
20. **Registro de Organizaciones Políticas:** Es el registro a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización del estatuto partidario y reglamento electoral, de las partidas electrónicas y de los padrones de afiliados, entre otros.
21. **Tacha:** Cuestionamiento que por escrito formula cualquier afiliado con sus derechos vigentes, en contra de una fórmula, lista o candidato por el incumplimiento de las normas que rigen los procesos de democracia interna, ante un órgano electoral descentralizado.

Artículo 3.- Base Legal

Las Elecciones Internas en la Organización Política se rigen por las normas sobre democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley No 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley No 28094, Ley de Organizaciones Políticas, la Ley No 27683, Ley de Elecciones Regionales, la Ley No 26864, Ley de Elecciones Municipales, los Reglamentos aprobados por los organismos del

Sistema Electoral, el Estatuto, el presente Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones expedidas por los órganos de la organización política en ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como en cualquier norma ampliatoria, sustitutoria y/o modificatoria que resulte aplicable.

Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

En caso de vacío o deficiencia de las normas contenidas en el presente Reglamento Electoral, su interpretación deberá realizarse en concordancia con las normas citadas precedentemente.

Los órganos electorales central y descentralizados, resuelven los casos sometidos a su jurisdicción y competencia con criterio de conciencia, no pudiendo dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de las normas electorales.

Artículo 4.- Principios y Garantías que rigen los Procesos de Democracia Interna de la Organización Política.

Sin perjuicio de la aplicación de los principios y garantías generales del Derecho Electoral, los procesos de democracia interna de la organización política se rigen por los siguientes principios y garantías:

Principio de Preclusividad. - Las diversas etapas de los procesos electorales se desarrollarán de forma sucesiva, en fases cancelatorias e impidiendo el retorno a momentos previos.

Principio de Transparencia. - Todos los procedimientos de carácter electoral deben ser claros.

Principio de Igualdad. - Todos los actores de los procesos electorales deben recibir el mismo trato.

Principio de Imparcialidad. - Los miembros de los órganos electorales, brindarán a todos los actores de los procesos electorales un trato justo, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y velando por el interés general.

Principio de Presunción de Buena Fe. - Todos los actos que realicen los actores electorales se presumen ciertos y carentes de intencionalidad negativa o lesiva.

Principio de Pluralidad de Instancias. - La solución de conflictos de intereses o incertidumbres jurídicas en materia electoral son de competencia de los órganos electorales de la organización política, garantizándose la revisión de las decisiones por instancias distintas, mediante los recursos impugnatorios correspondientes.

Principio de respeto al Debido Proceso. - Los actores electorales gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Artículo 5.- De la Conducción de los Procesos Electorales.

Los procesos de democracia interna serán conducidos por el TEN, el mismo que tiene autonomía respecto a los demás órganos internos de la organización política y cuenta para ello con órganos electorales descentralizados, temporales o permanentes, unipersonales o colegiados, denominados Órganos Electorales Unipersonales y Tribunales Electorales Especiales.

En los procesos de democracia interna de su competencia, el TEN tiene a su cargo la planificación, la organización, la dirección y la supervisión de los procesos electorales que le corresponden. Asimismo, tiene competencia para resolver los procesos jurisdiccionales en materia electoral en última instancia de los procesos electorales a su cargo. Para tal efecto establecerá las normas internas mediante acuerdos, directivas o resoluciones.

El TEN podrá solicitar la asistencia técnica y asesoría del JNE, la ONPE y RENIEC, en el marco de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Organizaciones Políticas.



NOTARIA ZARATE DEL PINO
Jr. Lampa N° 1116 Lima 1
Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

Artículo 6.- Plazos Electorales

Efectuada la convocatoria a un proceso electoral, el TEN y los órganos electorales descentralizados se declaran en sesión permanente por la sola publicación del respectivo aviso de convocatoria. Durante el desarrollo de un proceso electoral, desde la convocatoria hasta la proclamación de los resultados y la entrega de credenciales, todos los días, incluidos sábados, domingos y feriados son considerados hábiles, lo que deberá tomarse en cuenta para el cumplimiento de los plazos procesales.

TÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 7.- De los Órganos Electorales de la Organización Política.

Son órganos electorales de la Organización Política:

- i. El Tribunal Electoral Nacional (TEN).
- ii. Los Tribunales Electorales Especiales, que constituyen los órganos descentralizados

El TEN podrá crear, mediante acuerdo, directiva o resolución, los Tribunales Electorales Especiales que resulten necesarios para los procesos de democracia interna. En el acto de creación se precisarán, como mínimo, su número, sede, atribuciones, facultades, obligaciones, jurisdicción y competencia.

Los órganos electorales deberán llevar un libro de actas en el que registren sus actas, directivas, acuerdos y resoluciones.

Artículo 8.- Conflictos de Competencia.

Los conflictos de competencia entre los distintos órganos electorales de la organización política, serán resueltos en última y definitiva instancia por el TEN.

En materia electoral, en caso de incompatibilidad entre una disposición contenida en el presente Reglamento Electoral y cualquiera otra comprendida en otra norma interna de la organización política, prevalecerá el reglamento, respetando los alcances de las normas legales generales y el Estatuto.

CAPÍTULO I EL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 9.- Tribunal Electoral Nacional.

El Tribunal Electoral Nacional, es el órgano electoral central de la organización política, tiene carácter permanente y goza de autonomía respecto de los demás órganos internos.

Salvo en los casos expresamente establecidos por ley, tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales internos y de resolver las controversias que se presenten aplicando la Constitución Política del Perú, las Leyes Electorales, el Estatuto, el Reglamento Electoral y los acuerdos, directivas y resoluciones que emita o apruebe.

Las decisiones de los órganos electorales descentralizados, pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el JNE. Sus decisiones se materializan en acuerdos, directivas y resoluciones.

Artículo 10.- Competencia.

Es competencia del TEN:

1. Conducir y/o acompañar todos los procesos de democracia interna de la organización política.
2. En los procesos de democracia interna de su competencia, podrá dirigir todas las etapas del cronograma electoral desde su preparación hasta su conclusión. Podrá adoptar acuerdos, emitir directivas y/o resoluciones que regulen los diversos procesos electorales de su competencia y resolver en segunda instancia sobre inscripciones, tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral.
3. Adoptar acuerdos y emitir directivas y/o resoluciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.
4. Organizar y dirigir los procesos de democracia interna en caso de Alianzas Electorales, en lo que corresponda.
5. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del derecho de sufragio y el cumplimiento de las leyes electorales en los procesos de democracia interna.
6. Velar por el cumplimiento de las normas internas de la organización política y demás disposiciones referidas a materia electoral.

7. Disponer la exclusión de los candidatos que no cumplan con presentar oportunamente la documentación requerida para la inscripción de las fórmulas y/o listas de candidatos de la Organización Política, poniendo en peligro su participación en los procesos electorales convocados. En tal supuesto, deberá cursar inmediato aviso al órgano competente de la organización política para la designación directa del reemplazante, en aplicación del artículo 24-B de la Ley No 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
8. Ampliar plazos procesales y/o procedimientos, cuando medien razones derivadas de emergencias sanitarias, alteración del orden público que impliquen paros, toma de vías de comunicación, impedimento de circulación de medios de transporte, bloqueos de vías por desastres naturales, emergencias o hechos imprevisibles y otros análogos.
9. Absolver las consultas internas formuladas por los órganos de la organización política, referidas a temas de su competencia.
10. Crear órganos electorales unipersonales o colegiados en atención a la complejidad de los procesos de democracia interna, estableciendo la cantidad, sede, miembros, atribuciones, facultades, obligaciones, jurisdicción y competencia de estos. Dichos órganos administrarán justicia en primera instancia en materia electoral, cuando el TEN deba actuar en segunda instancia conforme a la normatividad electoral.
11. Denunciar a las personas que cometan infracciones penales en material electoral.
12. Aprobar conjuntamente con la Dirección de Tesorería, el presupuesto correspondiente; así como ejecutarlo y fiscalizar los gastos incurridos por los órganos electorales descentralizados durante los procesos de democracia interna de su competencia. La rendición de cuentas deberá presentarse ante la Dirección de Tesorería de la Organización Política dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión del proceso.
13. Diseñar e implementar programas de capacitación electoral que promuevan la conciencia cívica entre los afiliados y la ciudadanía, pudiendo para ello contar con el respaldo de entidades públicas y privadas competentes en dicha materia.
14. Designar órganos de auxilio electoral, quienes no requieren tener la condición de afiliados a la organización política, que colaboren en el desarrollo de los procesos electorales en todas sus instancias y jurisdicciones. Dichos órganos cumplirán idénticas funciones a las que cumple el personal civil de apoyo que contratan los consulados para la realización de los procesos electorales en lo que participan los Peruanos Residentes en el Extranjero.
15. Separar de los procesos electorales a los afiliados, candidatos e integrantes de los Tribunales Electorales Especiales cuya conducta haga peligrar el normal y adecuado desarrollo de los procesos de democracia interna y la participación de la organización política en cualquier clase de proceso electoral.
16. Las demás que le otorgue la Ley, el Estatuto y el Reglamento Electoral.

Artículo 11.- Sede

El TEN funciona en el domicilio legal de la Organización Política. El TEN establecerá mediante acuerdo, directiva y/o resolución, la sede de todos los órganos electorales descentralizados de la organización política en cada proceso electoral.

Artículo 12.- Conformación del Tribunal Electoral Nacional.

El TEN está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, siendo su conformación la siguiente:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Primer miembro suplente.
5. Segundo miembro suplente.
6. Tercer miembro suplente.

Sus miembros son elegidos por el Congreso Nacional entre los afiliados que gocen de sólida reputación y reconocida solvencia moral. Su mandato es de cuatro (04) años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 13.- Impedimentos y Suplencia.

Para ser miembro del órgano electoral central se requiere gozar del derecho de sufragio conforme a la normatividad vigente. Sus miembros titulares y suplentes, están impedidos de postular en cualquier proceso de democracia interna, salvo que renuncien antes de su convocatoria.

No existen otras incompatibilidades que las que señalan la ley, el estatuto y el presente reglamento.

Los miembros suplentes sustituyen a los titulares en casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad, impedimento, vacancia o renuencia a cumplir con la función encomendada.

En caso de imposibilidad material para completar el número de sus miembros titulares con la participación de los miembros suplentes, el TEN podrá designar a cualquier afiliado, bastando para ello el voto de la mayoría simple de sus



NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampa N° 1116 - Lima I
 Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

miembros, debiendo dar cuenta de ello al Congreso Nacional, el que se pronunciará por la ratificación o nombramiento de los reemplazantes. De igual forma procederá para designar a los miembros suplentes vacantes.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo rigen para los órganos electorales descentralizados en lo que resulte aplicable.

Artículo 14.- Quórum para la Toma de Decisiones.

El TEN se reúne en sesiones privadas con la presencia de tres de sus miembros. Excepcionalmente, cuando así lo estime conveniente, puede acordar que sus sesiones tengan el carácter de público.

En ausencia de alguno de los integrantes titulares, se completa el órgano colegiado con los miembros suplentes dejándose constancia en el acta respectiva. En tal supuesto, los cargos serán redistribuidos, de manera que se respete la jerarquía de los mismos con prevalencia de los titulares a los suplentes.

Las decisiones se adoptan con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes, incluido el Presidente o quien ejerza la presidencia, quién en caso de producirse empate, tiene voto dirimente.

Artículo 15.- Facultades del Presidente del Tribunal Electoral Nacional. El Presidente del TEN tiene las siguientes facultades:

1. Representar al TEN ante los organismos del Sistema Electoral; entidades e instituciones, públicas o privadas; y, ante las demás autoridades de la organización política.
2. Convocar y presidir las sesiones y audiencias del TEN.
3. Formular el presupuesto de los órganos electorales de la organización política para su aprobación por el Pleno del TEN.
4. En caso de estimarse necesario, otorgará las certificaciones para el reconocimiento de los miembros de los Órganos Electorales Descentralizados y de las personas responsables de los órganos de apoyo y veedores.
5. Decidir que personas pueden estar presentes en las sesiones de los Congresos Nacionales en que se elijan autoridades de la organización política.
6. Las demás inherentes a su cargo que le corresponde por mandato de la ley, el Estatuto, el presente Reglamento o las decisiones de los órganos de la organización política.

En ausencia del Presidente, sus facultades podrán ser ejercidas por quien ejerza la presidencia conforme al Estatuto y al Reglamento Electoral.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Artículo 16.- De los Tribunales Electorales Especiales.

Los Tribunales Electorales Especiales son órganos electorales descentralizados colegiados, cuya jurisdicción, competencia y sede serán determinadas por el órgano electoral central mediante acuerdo, resolución y/o directiva.

Artículo 17.- De la Composición.

Tribunales Electorales Especiales están conformados por tres (03) miembros, siendo su conformación la siguiente:

4. Presidente.
5. Vicepresidente.
6. Secretario.

El TEN crea y/o constituye un Tribunal Electoral Especial, designando para tal efecto los afiliados que cumplirán dicha función mediante una resolución de designación.

Artículo 18.- Disposiciones Aplicables a los Órganos Electorales Descentralizados.

El funcionamiento, composición, requisitos para ser miembro, impedimentos e incompatibilidades, quórum para la toma de decisiones y demás aspectos funcionales de los órganos electorales descentralizados se rigen por las normas que regulan al órgano electoral central, en cuanto les sea aplicable y por los acuerdos, directivas y resoluciones que expida dicho ente para el funcionamiento de aquellos.

Son funciones de los órganos electorales descentralizados:

1. Apoyar las labores del órgano electoral central para el cumplimiento de sus funciones.
2. Inscribir a los candidatos de su circunscripción cuando así lo determine el órgano electoral central.
3. Impartir justicia en materia electoral, constituyendo la primera instancia en su jurisdicción.

4. Brindar facilidades para el trabajo de veedores, observadores y órganos auxiliares electorales.
5. Las demás que establezca el órgano electoral central.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE LOS CANDIDATOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 19.- El Tribunal Electoral Nacional, mediante resoluciones y directivas, establece los parámetros, condiciones y tasas que deben cumplir los candidatos y las listas de candidatos para participar en los diversos procesos de democracia interna.

TÍTULO III DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 20.- La elección de candidatos y autoridades de la organización política se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Constitución Política del Perú, las leyes electorales, los reglamentos aprobados por los organismos del Sistema Electoral, el Estatuto, el Reglamento Electoral, así como los acuerdos, directivas y resoluciones del órgano electoral central.

Son procesos de democracia interna:

1. Elecciones primarias.
2. Elección de delegados, como paso previo a la tercera modalidad de las elecciones primarias.
3. Elecciones internas de autoridades nacionales de la Organización Política.
4. Elecciones internas de autoridades provinciales y distritales de la Organización Política.

Artículo 21.- La elección de candidatos a cargos de Elección Popular y Autoridades de la organización política, se realizará bajo la fórmula de lista completa, cerrada y bloqueada respetando las cuotas establecidas por Ley, en lo que le sea aplicable.

Juntamente con la solicitud de inscripción, el encargado de presentar la lista y/o el personero legal deberá proporcionar un correo electrónico donde se le notificarán todas las resoluciones emanadas de los procedimientos y procesos que se deriven de ésta, así mismo deberá proporcionar su número de celular.

Artículo 22.- Paridad y Alternancia.

En las listas de candidatos a cargos de elección popular y autoridades de la organización política, el número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos. Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales, que para cada caso establezcan las leyes electorales.

CAPÍTULO I ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 23.- Elecciones primarias.

Las elecciones primarias determinan las candidaturas a cargos de elección popular y se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones.

En las elecciones primarias los órganos electorales de la organización política ejercen las funciones y atribuciones establecidas en el Estatuto y el Reglamento Electoral, con pleno respeto de la normatividad electoral vigente.

Artículo 24.- Candidaturas sujetas a Elecciones Primarias.

Conforme al artículo 23 de la Ley de Organizaciones Políticas, están sujetas a elecciones primarias las candidaturas a los siguientes cargos:

1. Presidente y vicepresidentes de la República.
2. Senadores y diputados del Congreso de la República y parlamentarios andinos.
3. Gobernadores, vicegobernadores.
4. Los consejeros regionales.
5. Alcaldes provinciales, alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales.

Las Elecciones Primarias se regulan por lo dispuesto por los artículos 21, 22, 23, 23A, 23B, 24, 24A, 24B de la Ley de Organizaciones Políticas y las demás normas legales vigentes que les sean aplicables.

Artículo 25.- Requisitos para ser candidatos a las elecciones primarias



NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampa N° 116 - Lima 1
 Telf.. 426-8747 Telefax: 426-8482

Para postular como candidato en las elecciones primarias, es necesario cumplir los requisitos previstos en la normativa electoral, en el Estatuto y en el Reglamento Electoral, así como los acuerdos, directivas y resoluciones emitidos por el órgano electoral central.

Artículo 26.- Resolución de Convocatoria.

El órgano electoral central emite, dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral de la organización política, la resolución de convocatoria a los procesos de democracia interna para la elección de candidatos a cargos de elección popular. Dicho cronograma deberá adecuarse al calendario aprobado por el JNE.

La resolución de convocatoria deberá precisar las candidaturas que serán sometidas a elección y deberá contener:

1. El objeto de la elección.
2. El cronograma del proceso electoral.
3. Las circunscripciones electorales en las que se llevará a cabo el proceso.

Artículo 27.- Inscripción de candidatos.

Los candidatos se inscriben en lista completa, cerrada y bloqueada ante el órgano electoral descentralizado designado, mediante resolución, por el Tribunal Electoral Nacional (TEN).

La solicitud de inscripción deberá estar suscrita por el representante de la lista o su personero legal y acompañada del comprobante de pago de los derechos de participación fijados por el órgano electoral central.

El órgano electoral descentralizado designado verificará el cumplimiento de los requisitos generales y específicos aplicables a cada candidato, fórmula y lista, y velará por el respeto de la normativa electoral.

Las candidaturas que no cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral no serán admitidas a trámite.

Artículo 28.- Cuotas electorales.

Las fórmulas y/o listas de candidatos deben cumplir con las cuotas de género, de jóvenes y de representantes de comunidades nativas, de acuerdo a lo exigido por la legislación electoral y lo precisado por las resoluciones del JNE.

Artículo 29.- Incompatibilidades de los Candidatos.

Ningún candidato puede postular a más de un cargo en un mismo proceso electoral, salvo los casos expresamente permitidos por Ley.

Artículo 30.- Tachas

Todo afiliado a la organización política podrá interponer, ante el órgano electoral descentralizado competente, un recurso de tacha contra cualquier candidato que participe en un proceso de democracia interna. El procedimiento se regirá por los plazos y formalidades establecidos en directiva y/o resolución aprobada por el Tribunal Electoral Nacional (TEN), de conformidad con la normativa vigente. La notificación de las resoluciones que resuelvan el recurso se realizará dentro del plazo fijado en directiva y/o resolución emitida por el Tribunal Electoral Nacional (TEN) para cada proceso de democracia interna.

La competencia para resolver en segunda instancia las tachas presentadas corresponde al Tribunal Electoral Nacional (TEN).

Artículo 31.- Acta de Elecciones.

Concluida la votación y realizado el escrutinio, se procede a levantar el acta de resultados, consignando —en letras y números— el total de electores, la cantidad de votantes, los resultados de la votación y los incidentes relevantes ocurridos, de haberlos.

CAPITULO II ELECCIÓN INTERNA DE AUTORIDADES DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 32.- Requisitos para ser candidatos a cargos directivos de la Organización Política.

Quienes postulen a cargos directivos de la organización política deberán:

1. estar en pleno goce de la capacidad civil;
2. cumplir las disposiciones y requisitos establecidos en el Estatuto; y
3. no estar sancionados con medida disciplinaria.

- **Ámbito nacional:** poseer la condición de afiliado por más de cuatro (4) años consecutivos y haber desempeñado previamente un cargo directivo en la organización política, sea a nivel nacional, provincial o distrital.
- **Ámbito provincial o distrital:** poseer la condición de afiliado por más de dos (2) años consecutivos.

El Presidente de la organización política podrá, mediante resolución expresa, dispensar total o parcialmente a los postulantes de los requisitos estatutarios para cargos directivos de cualquier ámbito (nacional, provincial o distrital), cuando lo estime conveniente.

Artículo 33.- Elección de Autoridades Nacionales.

Las autoridades nacionales de la organización política serán elegidas por el Congreso Nacional. El Tribunal Electoral Nacional (TEN) tiene a su cargo todas las etapas de los procesos electorales regulados en el presente artículo; para tal efecto dictará las normas reglamentarias pertinentes mediante acuerdos, directivas y resoluciones, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Electoral.

El aviso de convocatoria deberá publicarse antes del vencimiento de los mandatos correspondientes.

Artículo 34.- Elección de Autoridades Provinciales y Distritales.

Las autoridades provinciales y distritales se eligen mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados de la respectiva jurisdicción.

A efectos de dicha elección, el Tribunal Electoral Nacional (TEN) constituirá un Órgano Electoral Unipersonal, designando a un afiliado que desempeñará esa función.

Los procesos electorales contemplados en el presente artículo se rigen por lo dispuesto en el Estatuto, el Reglamento Electoral y las normas reglamentarias sobre Comités Provinciales y Distritales aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III ELECCIÓN DE DELEGADOS

Artículo 35.- Elección de Delegados.

La elección de los delegados, contemplada como paso previo a la elección primaria conforme al literal c) del artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas, debe realizarse mediante voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

Resultará electa la lista que obtenga la mayoría simple de los votos.

El órgano electoral central establecerá, mediante acuerdos, directivas o resoluciones, los requisitos, procedimientos y demás formalidades que rijan el proceso electoral.

Artículo 36.- Resolución de Convocatoria.

El Órgano Electoral Central emitirá la resolución de convocatoria para la elección de delegados, en la que se precisarán el objeto de la convocatoria, el cronograma electoral y el número de delegados a elegir. Dicha convocatoria se publicará en un diario de circulación nacional.

Artículo 37.- Número de delegados

El Tribunal Electoral Nacional (TEN) determinará, mediante resolución o directiva, la cantidad de delegados que participarán en la elección primaria.

Los delegados de la lista ganadora deberán asistir al proceso electoral en el que se elegirán los candidatos de la organización política a cargos de elección popular, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 38.- Requisitos e impedimentos para las candidaturas a delegados.

Para postular como candidato es requisito estar afiliado a la Organización Política y encontrarse en pleno goce del derecho de sufragio.

El Tribunal Electoral Nacional (TEN), en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), podrá establecer requisitos adicionales mediante resolución o directiva.

Artículo 39.- Inscripción de Candidaturas

La inscripción de candidaturas se efectuará ante el Tribunal Electoral Especial que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) designe mediante resolución, dentro de los plazos previstos en el cronograma electoral.

Los delegados son de carácter y/o ámbito nacional y presentarán sus candidaturas en lista completa, cerrada y bloqueada. La solicitud de inscripción deberá estar suscrita por el personero de la lista y/o encargado de presentación y por diez (10) afiliados de la organización política que la respalden, de los cuales al menos dos (2) deberán ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional, además de los demás requisitos formales que el TEN establezca mediante directiva o resolución.



NOTARIA ZARATE DEL PINO
 Jr. Lampa N° 1116 - Lima 1
 Telf. 426-8747 - Telefax: 426-8482

Cada lista de candidatos deberá estar integrada por igual número de hombres y mujeres.

Artículo 40.- Locales de votación.

Los locales de votación son definidos por el órgano electoral central mediante resolución y se harán de conocimiento de los afiliados mediante la publicación correspondiente en la página web de la Organización Política.

Una vez designado un local no procede el cambio, excepto por razones de fuerza mayor debidamente fundamentadas por el órgano electoral central.

**TÍTULO IV
 DEL MATERIAL ELECTORAL EN LOS PROCESOS
 ELECTORALES A CARGO DEL
 TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

Artículo 41.- Material Electoral.

El material electoral es elaborado y distribuido por el órgano electoral central, consta de:

1. Lista de Electores: La lista de Electores es la relación detallada y ordenada de todos los electores de una Mesa de Sufragio.
2. Padrón Electoral: Es la relación de afiliados a la Organización Política, que se encuentran habilitados para sufragar en las elecciones, constituye el documento básico para determinar la identidad y habilidad de los electores.
3. Cédulas de Sufragio: Es el documento que permite la materialización del voto por parte del elector, su diseño está a cargo del órgano electoral central.
4. Acta Electoral: El Acta Electoral es el documento en el que se registran hechos y actos que se producen en cada mesa de sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre. Consta de tres (3) secciones: Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio.
 - i) El Acta de Instalación es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos ocurridos durante la instalación de la mesa de sufragio, debe contener: el número de la mesa de votación, en caso de haber más de una; el comité provincial en el cual se realiza la elección, con indicación del distrito, provincia y departamento al cual pertenece; nombre y número del Documento Nacional de Identidad del miembro de la mesa de sufragio; la fecha y hora de instalación de la mesa de sufragio; el estado del material electoral que asegure la inviolabilidad de los paquetes recibidos; la cantidad de cédulas de sufragio; los incidentes u observaciones que pudieran registrarse; la firma del o los miembros de mesa; y de los personeros que lo deseen.
 - ii) El Acta de Sufragio es la sección del Acta Electoral donde se anotan los hechos ocurridos inmediatamente después de concluida la votación, debe contener: el número de electores que votaron (en cifras y letras); el número de cédulas no utilizadas (en cifras y letras); los hechos ocurridos durante la votación; las observaciones formuladas por el o los miembros de mesa y los personeros;

Nombres, números de Documento Nacional de Identidad y firmas del o los miembros de mesa y los personeros que lo deseen.
 - iii) El Acta de Escrutinio es la sección del Acta Electoral donde se registran los resultados de la votación de la mesa de sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio. El Acta de Escrutinio debe contener el número de votos obtenido por cada lista de candidatos; número de votos nulos; número de votos en blanco; número de votos impugnados; número de electores que sufragaron; hora en que empezó el escrutinio; reclamaciones u observaciones formuladas por los personeros así como las resoluciones del o los miembros de mesa; nombres, números de Documento Nacional de Identidad y firmas del o los miembros de mesa y los personeros que lo deseen.
5. Ánfora
6. Carteles
7. Formulario, Tampón y todos los útiles necesarios para llevar a cabo el acto electoral.

Artículo 42.- Padrón Electoral.

Compete al órgano electoral central la elaboración y aprobación del padrón electoral, el que debe contener los siguientes datos: el número de documento nacional de identidad, apellidos y nombres del afiliado y el distrito electoral.

Las elecciones se desarrollan con un padrón electoral único. No son válidos por ningún motivo padrones adicionales, complementarios o ampliatorios, o autorizados por otros órganos partidarios. Sólo el órgano electoral central podrá realizar enmendaduras al padrón cuando la circunstancia así amerite y dejando constancia de ello.

El padrón electoral se cierra una vez publicada la convocatoria al proceso electoral.

Artículo 43.- Acta Electoral

Concluido el escrutinio, debe remitirse el Acta Electoral y todo el material electoral al órgano electoral central. Se otorgará copia del Acta Electoral a los personeros que lo soliciten.

TÍTULO V DE LAS MESAS DE SUFRAGIO EN LOS PROCESOS ELECTORALES A CARGO DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 44.- Mesas de sufragio.

Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores; así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales. Están conformadas por un único miembro de mesa que tendrá la calidad de presidente. El miembro de mesa es designado por el órgano electoral central, debiendo tener la calidad de afiliado a la organización política.

En cada sede electoral se instalará una única mesa de sufragio.

En caso no se instale la Mesa de sufragio por ausencia del miembro designado, ésta podrá ser instalada por el órgano de apoyo designado por el órgano electoral, quien cumplirá dichas funciones, pudiendo instalarla incluso en lugar diferente al señalado, siempre que éste sea cercano, de modo tal que se materialice el acto electoral, en tal supuesto colocará un cartel visible en el lugar originalmente previsto para la votación informando sobre el cambio.

Artículo 45.- Miembro de Mesa.

El cargo de miembro de mesa, es irrenunciable, solo se puede dejar de cumplir por razones justificadas. En este último caso, se dejará constancia en el acta respectiva del motivo de la ausencia o inasistencia.

El afiliado que luego de haber aceptado el cargo hiciera renuncia o abandono sin la debida justificación del mismo, se hará merecedor a la sanción disciplinaria

correspondiente por tratarse de una falta grave a la responsabilidad que la organización política le confió.

No pueden ser miembros de mesa los candidatos, ni sus personeros.

Es obligación del Miembro de Mesa acondicionar el local para el acto de votación, con la debida anticipación.

TÍTULO VI DE LOS PERSONEROS EN LOS PROCESOS ELECTORALES A CARGO DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 46.- Personeros Legales

Cada lista de candidatos puede acreditar ante los órganos electorales a un Personero Legal Titular y un Alterno, los que tienen que ser afiliados a la organización política, estar habilitados para votar y encontrarse inscritos en el Padrón Electoral. La solicitud de inscripción es firmada y presentada por un personero legal, excepcionalmente podrá ser presentada por el candidato que encabece la lista.

Los Personeros Legales acreditados ejercen la representación plena de la lista y son los únicos facultados para presentar cualquier recurso legal, el mismo que deberá estar debidamente fundamentado.

El Personero Legal Alterno está facultado para realizar toda acción que compete al Personero Legal Titular en ausencia de éste.

Artículo 47.- Personeros de Mesa.

Solo se aceptará la participación de un Personero de Mesa por lista en cada Mesa de Sufragio.

Los personeros están impedidos de inducir la votación de los electores o de discutir con los miembros de mesa, candidatos u otros personeros. Asimismo, están obligados a respetar las decisiones tomadas por el miembro de mesa, en caso de renuencia a ello, éste podrá disponer el desalojo del infractor, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Para ser Personero de Mesa se requiere ser afiliado a la organización política, estar habilitado para votar e inscrito en el Padrón Electoral, tener derecho de sufragio e identificarse con su DNI y la credencial respectiva.